



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Viabilidad del estado de cosas inconstitucional en el proceso
contencioso administrativo de bonificación personal de
profesores**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Aranda Rosario, Lizbeth Alexandra (ORCID: 0000-0002-9589-6780)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos de Estado

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico de manera muy especial a Dios, mis queridos padres y hermanos, quienes han sido guía y camino para llegar a este punto de mi carrera, por haber construido una familia maravillosa que me han brindado todo su amor y apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, a quienes admiro y amo con todo mi ser.

Agradecimiento

Agradezco a Dios que es fuente de vida, con su luz ha cuidado de mi espíritu, y fortalecido cada paso de mi existencia.

Este trabajo ha sido resultado de mucho esfuerzo, dedicación y perseverancia por cumplir una meta que veía a futuro y hoy se ha convertido en una realidad, y que no hubiese sido posible lograr sin el apoyo constante de mis queridos padres que con sus consejos, motivación constante y ejemplo de vida me han formado en la persona que soy.

Así también agradezco a la Universidad por acogernos todos estos años en sus aulas, a mis queridos asesores por sus enseñanzas, apoyo y motivación para culminar con éxito este trabajo de investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de Estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos	14
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor Científico	15
3.8. Método de Análisis de datos	15
3.9. Aspectos Éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	50

Índice de tablas

Tabla 1: Respuestas a la primera pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.	16
Tabla 2. Respuestas a la segunda pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.	18
Tabla 3: Respuestas a la tercera pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.	21
Tabla 4: Respuestas a la cuarta pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.	23
Tabla 5: Respuestas a la quinta pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.	25
Tabla 6. Respuestas a la sexta pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.	27
Tabla 7. Respuestas a la séptima pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.	29
Tabla 8. Respuestas a la octava pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.	31
Tabla 9. Análisis de la Sentencia de Colombia sobre la Población desplazada. ..	34
Tabla 10. Análisis de la Sentencia de Argentina sobre el Sistema Carcelario.	35
Tabla 11: Análisis de la Sentencia de Perú sobre el Acceso a la Educación.	36
Tabla 12. Análisis de la Sentencia de Perú sobre el Acceso a la Educación.	37
Tabla 13: Análisis de la Sentencia de Perú-Trujillo sobre la Bonificación Personal	38

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal determinar la Viabilidad del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de Profesores. La investigación es de tipo básico, con un enfoque cualitativo y un diseño de Estudio de Casos. Para la recolección de datos se emplearon las técnicas de Análisis de Documentos, a las diferentes sentencias vinculadas a las categorías de estudio y la Entrevista efectuada a jueces y abogados especialistas. De los resultados obtenidos se logró conocer el desarrollo de la aplicación del estado de cosas inconstitucional ha significado un avance importante en la protección de derechos fundamentales, pues al verificarse que hay una situación que afecta derechos a un colectivo de personas, puede proyectar sus efectos de un caso en concreto a otros, además permite adoptar las decisiones, requerimientos y órdenes a las entidades responsables para solucionar el problema de orden estructural, también se identificaron sus presupuestos para fundamentar la declaración, así como la trascendencia de su aplicación para el caso de Bonificación Personal de Profesores, lo que llevó a concluir que es viable el Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de Profesores.

Palabras clave: Estado de Cosas Inconstitucional, Proceso Contencioso Administrativo, Bonificación Personal de Profesores.

Abstract

The main objective of this research work was to determine the Viability of the Unconstitutional State of Things in the Contentious Administrative Process of Personal Bonus of Teachers. The research is of a basic type, with a qualitative approach and a Case Study design. For the data collection, the techniques of Document Analysis were used, to the different sentences linked to the study categories and the Interview carried out with specialist judges and lawyers. From the results obtained, it was possible to know the development of the application of the unconstitutional state of affairs has meant an important advance in the protection of fundamental rights, since when it is verified that there is a situation that affects the rights of a group of people, it can project its effects of one specific case to others, in addition to allowing the responsible entities to adopt decisions, requirements and orders to solve the structural problem, their assumptions were also identified to support the statement, as well as the significance of its application in the case of Personal Bonus for Teachers, which led to the conclusion that the Unconstitutional State of Things is viable in the Contentious Administrative Process for Personal Bonus for Teachers.

Keywords: Unconstitutional State of Things, Administrative Litigation Process, Personal Bonus of Teachers.

I. INTRODUCCIÓN

Como país vivimos en una realidad, en donde existe grave desigualdad económica y social, en medida se debe al funcionamiento de las Instituciones Públicas, como indica Cháname, (2017) dentro de las deficiencias de la gestión pública en Perú está en su estructura, al momento de su organización jerárquica las entidades no tienen claro las funciones y procesos para brindar satisfactoriamente un servicio, por ende la labor que realiza es ineficaz, ya que la entidad pública no va acorde con sus objetivos.

Por otro lado, la carencia de recursos y capacidades de las instituciones para administrar sus fondos económicos, como ocurre con las instancias ejecutoras de los gobiernos regionales, como las diferentes Dirección Regional de Educación y las UGEL, que incumplen con sus obligaciones, al no cancelar lo que corresponde a los docentes, respecto de su Derecho a percibir Bonificación Personal en función del 2% de la remuneración básica incrementada en S/ 50.00 soles por (Decreto de Urgencia N° 105-2001).

En relación a lo señalado antes, tal incumplimiento del Estado vulnera los derechos de los profesores, y se convierten en acciones iniciados por estos, que acuden en busca de soluciones para hacer efectivo su Derecho, inicialmente agotando la vía administrativa, haciendo uso de los recursos administrativos, de reclamación en primera instancia ante la Unidad de Gestión Local a la que pertenecen, y apelación como segunda instancia el Gobierno Regional, con la finalidad de que la Entidad Administrativa emita un pronunciamiento, sin embargo, en la mayoría de casos no lo hacen, ya que haciendo uso de la técnica del silencio administrativo negativo, se da por cumplido con el ritual, y al fin queda expedido su derecho para acudir a sede judicial.

Luego de cumplir con el trámite en vía administrativa, las exigencias se reflejan en procesos contencioso administrativo, ocasionando mayor carga procesal para estos juzgados, dichas pretensiones tienen un único y común fin que se les pague o reintegre el concepto por bonificación personal del 2% de acuerdo al incremento de S/ 50.00 (DU. N°105-2019), ante esto los emplazados, quienes contestan son los procuradores y abogados quienes representan al Estado, y alegan en defensa, argumentos insostenibles como, que a los docentes no les corresponde tal

beneficio pese a los existencia de precedentes jurisdiccionales vinculantes amparado tal derecho para los docentes, por otra parte sostienen que se encuentran sujetas a las decisiones del MEF, y que no cuentan con presupuesto público, es decir, emplean practicas poco profesionales, como apelar decisiones solo con el objetivo de dilatar el proceso, y cuando por fin se cuenta con la resolución confirmatoria para los accionantes, resulta todo una vía crucis el hacer efectiva la sentencia, hasta el momento que se cumpla con el pago de dicha bonificación personal.

De allí, que nos parece útil analizar el Estado de Cosas Inconstitucional que aparece en el año 1997 aplicado por la Corte de Colombia en la sentencia SU-559, siendo un gran aporte en la búsqueda para garantizar la protección de los derechos fundamentales de la persona, la figura ha tomado gran importancia por los efectos que produce la declaración en las sentencias, siendo de esta manera adoptada por otros países.

El Tribunal Constitucional en nuestro país, desde su primera declaración de ECI en la sentencia 2579-2003 HD/TC, ha venido aplicándolo en todo este tiempo como ahora en su reciente publicación el 26 de mayo del 2020, en el (Exp. N° 5436-2014-PHC/TC), respecto de la situación penitenciaria. De la jurisprudencia emitida se considera al Estado de Cosas Inconstitucional, como una técnica procesal, que logra generar efectos (ultra-partes) en la declaración de una sentencia, para todos aquellos casos en donde la acción u omisión por parte de una autoridad, ocasione la vulneración de derechos de distintas personas (Valdivia, 2018).

En cuanto, al desarrollo, alcances y límites del ECI por Tribunal Constitucional en el tiempo, Dávila (2018) menciona "... que existiendo las características para que se utilice la figura del ECI no se haga", justamente en este sentido esta referido la presente investigación teniendo en cuenta lo novedoso de la figura como herramienta procesal pueda ser utilizada en otros procesos, como el contencioso administrativo que compete a la jurisdicción ordinaria.

Es así, que mencionado líneas arriba, nos llevan a la siguiente **formulación del problema:** ¿Es viable el Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de los profesores?

La investigación encuentra su **justificación**, ya que nos permitirá conocer la situación de los docentes, en el proceso judicial luego de agotar la vía administrativa, con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de su derecho a percibir Bonificación Personal, ya que si bien es cierto, su derecho está reconocido por el Art. 52, de la Ley del Profesorado N° 25212, prescribe que “El profesor percibe remuneración personal del 2% de la remuneración básica por cada año de servicio” y con el Decreto Urgencia 105-2001, se incrementa la remuneración básica en S/50.00 soles, sin embargo por ineficacia de la administración pública no hace efectivo ese derecho, afectando los derechos de los docentes y generando aún más carga procesal en los juzgados, por otro parte se busca analizar la figura del Estado de Cosas Inconstitucional como un medio de solución efectivo para garantizar derechos de las personas.

La Posible utilidad es que a través de la presente investigación busca conocer, investigar, analizar una propuesta de solución con el objeto que se beneficie a una gran cantidad de justiciables en tutelar sus Derechos Laborales, como garantizar el cumplimiento de todos los docentes a percibir bonificación que por ley les corresponde.

Por tal motivo es necesario plantearnos una **Hipótesis**, que, si es viable el Estado de Cosas Inconstitucional al Proceso Contencioso Administrativo en el Caso de Bonificación Personal de los Profesores, se logran soluciones más eficaces, se garantiza el Derecho que les corresponde a todos los docentes,

En relación a la problemática expuesta, se tiene por **Objetivo General** Determinar la viabilidad del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de los Profesores, y por **Objetivos Específicos: a)** Conocer el desarrollo jurisprudencial en la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por la judicatura nacional y extranjera; **b) Identificar** los presupuestos para la declaración de un Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de Profesores; **c) Analizar** la trascendencia de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucionales en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de Profesores.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto de los **Antecedentes Internacionales** encontramos, Gallí (2014) mediante su estudio a los procesos contra el Estado en etapa de ejecución de sentencia, indica que la realidad del Proceso Contencioso Administrativo se encuentra en crisis, puesto que, en la fase final, la decisión que contiene el mandato judicial y el derecho a la Tutela Judicial Efectiva se ven lesionados, ya que es de verse, las acciones se dejan de operar no tanto por una falta de inacción de los jueces de Argentina, sino que depende de cuestiones políticas, económicas, competencia de los órganos de Políticos de gobierno.

Según Trujillo y Zapata (2018) por medio de un estudio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, la investigación pretende conocer los efectos jurídicos de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional, concluyendo que la evidencia las falencias estructurales del Estado, es lo que llevo a la Corte a tomar decisiones orientadas a contrarrestar dichas carencias con el fin de eliminar la vulneración de derechos fundamentales, por otra parte, evita la congestión judicial que se dedicó a dar solución a casos individuales, cuando las causas son por la estructura de las entidades del Estado”.

Tenemos a Montenegro (2015) su investigación se constituye con el análisis de la aplicación y desarrollo de ECI en la jurisprudencia con especial atención del desplazamiento forzado de los resguardos de Nulpe Medio y Gran Sábalo de la población indígena Awa, en una de sus conclusiones menciona que el ECI. surge por la necesidad de proteger los derechos fundamentales debido que no conseguían satisfacer las demandas de una sociedad, donde los niveles de vulneración de derechos, indicaban problemas de falta de atención estatal, y que en dichas situaciones escapan respuestas normativas ya reguladas, como la acumulación de procesos y la jurisprudencia, mediante ello se permite estudiar los casos de manera particular expuestas por las partes, más no permite tomar decisiones más complejas que se justifique extender efectos de la sentencia a otras personas que no formen parte del proceso.

También dentro de los **Antecedentes Nacionales**, según Valdivia, (2018) refiere que el Tribunal Constitucional haya aplicado la figura del Estado de Cosas Inconstitucional aun cuando no ha sido recogida por una disposición normativa ha

ocasionado que sea cuestionada su aplicación, sin embargo dicho colegiado hace referencia a su legitimidad, mediante la interpretación al Art.44 de la Constitución , lo que significa que aun cuando no haya sido recogida por una disposición normativa, no tenga legitimidad para emplearla, sin embargo la falta del establecimiento de los alcances y límites que debe tenerse en cuenta, trae problemas como a) que existiendo los elementos para que se utilice la figura, no lo haga; b) que se haga uso de la figura, cuando no existan los elementos y c) cuando existiendo los elementos, se utiliza la figura, pero de manera inadecuada.

Donayre y Fung (2018) el enfoque de la investigación es cuantitativo, por medio del análisis de encuestas a una muestra de 50 de personas especialistas en derecho administrativo, y de los resultados obtenidos se llega a concluir que el requisito de un previo agotar de la vía administrativa afecta el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por lo que indirectamente obstaculiza el libre acceso a la Vía Judicial, en efecto este requisito debe ser facultativo u opcional de la vía administrativa logrando una solución más eficaz.

Es interesante la investigación de Guerra (2018) busca determinar si la instauración del proceso contencioso administrativo es efectivo para la protección de derechos de los administrados, se desarrolla tomando en cuenta los inicios históricos de como surge el proceso contencioso administrativo, para entender la realidad actual, finaliza estableciendo que la efectividad del proceso es una labor incompleta, sin embargo, dicha falla no debe atribuirse al proceso en sí, pues este es adecuado, donde debe corregirse es a nivel de las actuaciones de los funcionarios públicos en la Administración, a los jueces en el ejercicio del control jurisdiccional y al propio estado que establece barreras para no cumplir con los mandatos judiciales.

Ramírez (2013), logro determinar en su investigación, que el Estado de cosas Inconstitucional, es una herramienta eficaz para el litigio estratégico en el derecho público, ya que ambas se encuentran relacionadas, y que la potencialidad que ofrece la figura en su aplicación, presupone la facultad de poder dictar ordenes para movilizar a las entidades públicas, con el fin de superar los problemas de fallas estructurales del sistema público.

Al mismo tiempo, Figueroa (2019) analiza la figura del Estado de Cosas Inconstitucional, buscando un ámbito de crecimiento de la figura, en vinculación con los jueces del Poder Judicial, ya que proporcionará resultados tangibles, pues permitirá mayor manejo de la carga procesal, celeridad y eficacia procesal considerando que el tema en cuestión, sería de complementariedad y no de exclusión entre la justicia ordinaria y constitucional.

Dentro del fundamento Publicista del Proceso, se sostiene que “proceso” es un mecanismo que la Ley le otorga al Juez para determinar un derecho objetivo, en ese sentido el Juez cumple una función pública con el objeto de mantener el orden jurídico, asimismo sostienen que los conflictos que se suscitan tienen factores sociales, requiere una respuesta justa a la colectividad para establecer el orden alterado (Carrión, 2000)

Procesalmente la acción contenciosa administrativa era regulada por el Código Civil, señalando que este proceso, tenía por finalidad declarar la invalidez o ineficacia de los actos o resoluciones de la Administración Pública, a esto se regulaba los requisitos para su admisibilidad, competencia la que fue otorgada a los juzgados y salas civiles, aun cuando su naturaleza del proceso contenciosos es público y no privado.

Los inicios del Proceso Contenciosos Administrativo se remontan al año 1994, mediante la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispone que para ese año la inauguración de una Sala especializada en Constitucional y otra en la Corte Suprema.

Con una nueva concepción del Justicia Contencioso Administrativo, se reconoce la naturaleza de Derecho Público, con la vigencia de la Ley 27584, con principios y procedimientos propios, a ello Tupiño (2018) explica que con este nuevo diseño de proceso contencioso administrativo el juez de dicha especialidad asuma un rol también distinto, dejando de ser un solo evaluador de actos y declarando su nulidad o no, para tener una participación más activa, contrarrestando, agregando peso y soporte para garantizar el derecho de los administrados.

El PCA, con base constitucional en el Art. 148 de la Constitución, tiene por objeto la intervención del Poder Judicial como instrumento de control de aquellas actuaciones de la Administración Pública, que se encuentra sometido al Derecho Administrativo y tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados.

Con la dación de Ley N° 27584 se sistematizan los procedimientos, la competencia y los principios de orden procesal del PCA como: el principio de Integración, en caso de deficiencia de la ley, el juez jamás podrá dejar de resolver un conflicto de intereses, para ello deberá aplicar las bases del Derecho Administrativo o de ser el caso normas complementarias; el principio de Igualdad Procesal, consiste de las partes que conforman el conflicto de intereses, una de ellas la Administración Pública, está a pesar de todas las potestades que posee, en el proceso debe ser tratada por igual frente al administrado; principio de favorecimiento del proceso, se señala que en ningún momento el juez podrá rechazar la demanda por incertidumbre, duda razonable y falta de precisión respecto de la Ley sobre el Agotamiento de la vía administrativa; en este sentido el juez debe suplir las deficiencias que puedan las partes, en los casos que no fuese posible puede disponer que subsanen dentro de un plazo razonable.

Por otro lado, la Ley exige el agotamiento de una vía previa para ir al proceso contencioso administrativo, Jinesta (2001) expresa que se fundamenta en la Administración Pública tiene un principio que es la autotutela, que le permite solucionar sus propios conflictos sin la intervención de un tercero imparcial, poder subsanar, corregir, anular sus propias actuaciones con el fin de evitar todas las complicaciones de afrontar un proceso.

Asimismo, en base a la presunción de Legalidad del Acto Administrativo, genera que sea de inmediata ejecución para la Entidad Administrativa, otorga la capacidad de accionar al Administrado, a quien le corresponde oportunamente interponer los recursos administrativos, llámese de reclamación, apelación (trámite administrativo) previo inicio del proceso en vía judicial (Piedra, 2015).

Los actos que emiten la UGEL y Gobiernos Regionales contenidas en resoluciones que afectan el derecho de los profesores a percibir bonificación personal, son factibles de ser impugnadas en vía judicial (Mac, 2018) y c) Queja, utiliza en contra de todas aquellas resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de casación o apelación y dentro de los **sujetos procesales** del proceso contencioso administrativo, tenemos a la parte demandante, el Administrado, es aquella persona natural o jurídica mediante proceso busca hacer efectiva la petición para que se le declare o reconozca un derecho que por ley le corresponde y le ha sido denegado, la parte demandada

viene hacer la Administración Pública, la Ley 27584 en su Art. 16, reconoce que los procuradores públicos son quienes representan y ejercen la defensa del cargo de las entidades públicas (Heras, 2015)

En el fundamento 21 del precedente vinculante recaído en el (Exp. N° 206-2005 PA/TC), se señala: los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral Público, se considera como único empleador al Estado en las diferentes Entidades de la Administración Pública, y por este motivo el Art. 4 Literal 6, de la Ley N°27584, regula las actuaciones administrativas que generen conflictos jurídicos individuales con el personal al servicio de la administración pública, originados de Derechos reconocidos por Ley, tales como: nombramientos, desplazamientos, reasignaciones, sanciones administrativas, bonificaciones, reincorporaciones, etc son factibles de ser impugnadas por medio del PCA.

Sobre los **Recursos Impugnativos** que proceden en el proceso son los siguientes: a) Apelación; es un recurso ordinario que tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior revise la decisión del primer juez, con la función de que este revise los aspectos sobre el fondo o forma, b) Casación, es un recurso “extraordinario”, el cual tiene por finalidad anular una sentencia judicial cuando habido una incorrecta aplicación de la Ley o sin observar las formalidades de esta (Espinoza, 2012) y c) Queja, utiliza en contra de todas aquellas resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de casación o apelación.

El **trámite procesal** seguido previo al agotamiento de la vía administrativa como requisito para proceder a interponer demanda, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 27584 sobre la competencia para conocer los procesos sobre Bonificación Personal del 2% para los docentes, será el Juez Especializado en lo Contencioso, admitida la demanda se corre traslado para que dentro del plazo de 10 días conteste demande el procurador público en representación de la Entidad, además de ello se requiere a la entidad la presentación del expediente administrativo. Se declara el saneamiento del proceso, una relación jurídica procesal válida, se fijan puntos controvertidos, se dispone y se expide sentencia. Si se interpone recurso de apelación, la segunda instancia para conocer la causa será la sala Laboral, y en caso de casación, será competente la Corte Superior.

Los orígenes más remotos del **Estado de Cosas Inconstitucional**, se ubica en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Estados Unidos, en donde se discutían

varias corrientes doctrinarias entre ellas la “política question doctrine”, está posición doctrinal, prohíbe y limita al juez a tomar decisiones en aquellos casos donde no respete el principio de separación de poderes, ya que considera que al poder judicial no puede entrometerse en temas que le corresponden al poder legislativo o poder ejecutivo y en oposición tenemos “structural remedies”, esta doctrina nos presenta un nuevo modelo para proteger derechos fundamentales, que del estudio de un caso en concreto evalúa la necesidad de imponer, ordenar o tomar medidas, para el cambio de fallas estructurales en las entidades gubernamentales, que requiere de una solución no depende una sola orden de una institución, sino que compromete la actuación de varios órganos competentes ya sea entorno a una misma política o la acción desde su campo de acción de cada una de ellas (Cárdenas, 2011).

Y por otra parte, Moreso (2003) sostiene que: “la teoría del Neoconstitucionalismo se distingue por su enfoque axiológico de la Constitución, no solo debe restringirse hacer valer la supremacía e integridad, sino que se vea reflejado en la realidad” (pág. 4). Es decir, bajo esta teoría ve de manera positiva los cambios para solucionar los problemas que enfrentan los estados democráticos, de esta forma puedan ampliarse las facultades del juez, con el objetivo de que se protejan los derechos de la persona.

En la sentencia Unificación N° 559/1997, desarrollado por la Corte de Colombia se utilizó por primera vez la técnica del estado de cosas inconstitucional, el caso consistía en la situación que pasaban los grupos de profesores de dos municipios: María Baja y Zambrano, se interpusieron acción de tutela, en contra de los alcaldes, para se les otorgue defensa sus derechos fundamentales, porque a pesar que estos realizaban los descuentos por concepto de afiliación al fondo Nacional de Prestación al Magisterio, sin embargo no se encontraban registrados en este. La Corte realizó un análisis sobre los montos por afiliación al fondo prestacional, determinando que había una inadecuada repartición de dichos montos y por ende, deben realizar mayores esfuerzos presupuestales en el servicio educativo, ya que estos tienen la función de asumir la obligación del pago a sus docentes. Partiendo de ahí, identifica que detrás de la interposición de las acciones de tutela, reside un problema general hay que afecta a un grupo considerable de profesores y esto se debe a una desordenada ejecución de

políticas educativas, al verificarse un comportamiento omisivo de las autoridades que violan derechos, la corte de Colombia considera que es posible la corporación de emitir una orden a las autoridades públicas competentes, para que dentro de plazos razonables adopten las medidas con el objeto de eliminar las causas que produce el estado de cosas contrarias a la Constitución.

La Corte Constitucional funciona como una herramienta salvaguardadora de los derechos humanos frente al abuso del poder, no solo es revisora de los actos de la autoridad, sino que desempeña un papel muy activo de coordinación y diálogo con todos los poderes para cumplir con el modelo de estado social y democrático de derecho que contempla la constitución (Huertas, De Carli y Paula 2017).

El Estado de Cosas Inconstitucionales es definida por Quinteros, Navarro y Irina (2012) como una técnica jurídica creada por la Corte de Colombia, dándose esta declaración cuando existen ciertos hechos resultan contrarios a la Constitución, porque se vulneran derechos humanos y principios que consagra la misma, por consiguiente ordena y emite requerimientos a las autoridades responsables para que en cumplimiento de sus funciones y en un periodo de tiempo, sea capaz de eliminar las trabas de las Instituciones Públicas del Estado, facilitando la actividad gubernamental y genera una mirada a las políticas públicas (Bustamante, 2011).

El Tribunal Constitucional Peruano en el Exp. N° 2579-2003 aplica la figura, ya que el caso se logró determinar que el Consejo Nacional de la Magistratura, hizo un acto concreto de violación de derechos constitucional, al no brindar la información requerida por Juila Arellano Serquén, sobre su proceso de ratificación como Vocal Superior Titular, esto se debió a que el Consejo Nacional de Magistratura una incorrecta interpretación de la Ley N°26397 Orgánica del CNM. Dado que la afectación no solo puede ver una afectación a quienes intervienen en el proceso, sino que significaba también amenaza a los derechos de otras personas ajenas al proceso.

De manera que, a partir del anterior caso mencionado, el Tribunal acoge la figura del estado de cosas inconstitucional, de forma similar a la colombiana, ya que como afirma, Dávila, (2018) se utilizaron los mismos fundamentos tales como: La existencia de un deber de colaboración armónica entre los Órganos del Estado, evitar la carga procesal, por la demanda de acciones para proteger un mismo derecho y la protección objetiva de los derechos fundamentales.

Romero (2012) basándose en la Sentencia T-25-2004 de la Corte de Colombia establece los presupuestos para tal declaración de Estado de Cosas Inconstitucional, indicando a los siguientes: a) Vulneración masiva y generalizada de varios derechos fundamentales que afecta a una cantidad significativa de personas, b) Reiterada omisión de las autoridades en ejercicio de sus funciones para garantizar los derechos. c) Adopción de prácticas Inconstitucionales, d) Falta de expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestarias necesarias para evitar la vulneración de los derechos. e) Existencia de un problema social cuya solución compete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante. f) Produciría una mayor congestión judicial.

En nuestro país el TC no ha enumerado específicamente los presupuestos para la declaración del Estado de cosas inconstitucionales, pero si ha surgido de la jurisprudencia Dávila et, al, (2018) refiere los siguientes: a) La vulneración y amenaza de los derechos fundamentales de personas incluidas en el proceso y ajenas a ella, por parte de uno o varios órganos públicos, Naupari (2009) señala, en el caso peruano existe una mayor posibilidad de declaración, puesto que es admisible que una sola acción y no un conjunto, se establezca un ECI, por otra parte, no es necesario la vulneración masiva de derechos fundamentales, es suficiente una interpretación inadmisiblemente inconstitucional para que se legitime una declaración de ECI. b) La vulneración derive de un conjunto de actos o de un único acto, al tratarse de este último se sustente en la interpretación constitucionalmente inadmisiblemente inconstitucional de una ley o una norma reglamentaria del Órgano Público, c) Evitar que el mismo problema genere mayor sobrecarga procesal en los órganos judiciales.

En relación a los fundamentos utilizados por ambas cortes para la declaración del estado de cosas inconstitucional, son similares, sin embargo al establecer diferencias podríamos decir que en Colombia mostrado mayor hincapié en el Aspecto Objetivo de los Derechos Fundamentales que se han visto lesionados por fallas estructurales y el Tribunal en Perú mostrado más énfasis para justificar su aplicación en base al argumento de la carga procesal, por los alcances y efectos que produce la declaración (Naupari, 2009).

Los factores principales que sistematiza y enumera, el maestro Vásquez (2010) para que se origine una declaración de ECI son los siguientes: aspectos de proceso (fallas estructurales de las políticas públicas en el país) y aspectos de resultado (violación masiva de los derechos fundamentales de personas), y un último aspecto, (la necesidad de tomar acciones en conjunto con diversas autoridades públicas, para restablecer dicha situación de vulneración de derechos.

Sobre las características del Estado de cosas inconstitucional, se han ido desarrollando en las distintas del sentencias, tenemos a las siguientes: a) Tiene como función ser un herramienta protectora de Derechos Humanos, b) La declaración formal del ECI, es decir la sentencia debe contener literalmente en la parte resolutoria de la sentencia, c) Sus decisiones impulsa Políticas Públicas, d) Los efectos que produce la sentencia son Ultra Partes, se beneficia no solo a las partes en conflicto, sino a todos aquellos en que el derecho le corresponda podrán beneficiarse del fallo. e) La declaración en sí, no deber significar un problema o conflicto jurídico en sí, más bien es un medio para solucionar la vulneración de derechos f) Las cargas a demostrar que las condiciones que dieron lugar a la declaración del ECI, recae en el Gobierno Central, y g) Es un mecanismo excepcional ya que las ordenes que ahí se emiten son complejas, a diferencia de otras sentencias (Cubides, 2005).

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El trabajo tuvo un tipo de investigación que corresponde al de tipo Básico, sustentado en descubrir un nuevo saber. (Concytec, 2014).

El enfoque ah sido cualitativo, este tipo de investigaciones tienen una lógica y un proceso inductivo partiendo de lo concreto a lo general, centradas en explorar, analizar y descubrir caso por caso para comprender el fenómeno que se estudia hasta generar una perspectiva teórica, por otro lado, la mayoría de investigaciones que tienen este tipo de enfoque en un inicio no es posible encontrar hipótesis, sino más bien se produce durante el proceso y se

perfeccionan conforme se recaban más datos. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014)

En lo que concierne, al Diseño de Investigación está se conformó mediante el Estudio de Casos, en donde se analizó e interpreto las resoluciones judiciales del proceso contencioso administrativo sobre bonificación personal del 2% de los profesores, así como también las resoluciones que utilizaron el Estado de Cosas Inconstitucional en sus sentencias por la judicatura nacional y extranjera.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tal como indica Cisterna (2005), quien plantea la construcción de categorías para que permitan una mejor organización del estudio o información utilizada. En la investigación se identificaron a las siguientes: el Estado de Cosas Inconstitucional y el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación personal de Profesores, a su vez estas cuentan con subcategorías como: la primera el Desarrollo de la aplicación, que tiene como indicadores a los países de Perú, Colombia y Argentina, el segundo Presupuestos para la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional teniendo como indicadores a la sentencia de (T-25 2004 Colombia) Vulneración masiva de derechos, Omisión de las autoridades, Prácticas Inconstitucionales, no expedición de normas y Congestión Judicial; y la Jurisprudencia de T.C. Vulneración de derechos de muchas personas, la acción que vulnera los derechos deriva de una o varias autoridades y Congestión Judicial, y la tercera subcategoría a la aplicación del E.C.I. tiene como indicador a la ventajas.

3.3. Escenario de Estudio

La investigación se llevó acabo en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad – Perú, en donde se desarrollan los procesos judiciales contenciosos administrativos sobre Bonificación Personal del 2% por cada año de servicios en función al incremento de la Remuneración Básica conforme Decreto de Urgencia N° 105-200, en la CSJLL, de manera que los demandantes son los profesores regidos por la Ley del Profesorado, y los demandados son los procuradores

públicos quienes representan a las diferentes entidades públicas del país, luego los jueces especializado en lo contencioso quienes aplican las leyes y principios a los casos en concreto para brindarles una solución a los justiciables, por otro lado el análisis de las sentencias del Tribunal Constitucional donde aplicado la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional.

3.4. Participantes

Se tuvo a un total de 6 participantes, expertos en la materia objeto de investigación (juez y/o abogado especialista), elegidos a Criterio del Investigador, quienes intervinieron en la aplicación de las entrevistas, considerándose a los siguientes: 2 especialistas en 3 especialistas en Derecho Constitucional y 3 jueces especializados en derecho de trabajo de la CSJLL.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos

Para la recolección de datos tal como manifiesta Hernández, (2013) si un investigador desea tener una visión multidimensional del problema ah investigar es necesario utilizar diferentes métodos de recolección de datos, teniendo en cuenta que dichos métodos vayan de acuerdo a lograr los objetivos y además guarden una relación de validez y confiabilidad. De manera que, la primera técnicas es el **análisis de documentos**, con el instrumento de la **Guía de Análisis de Documentos**, para el análisis e interpretación de sentencias judiciales sobre Bonificación Personal del 2% para profesores y sentencias del Tribunal Constitucional, donde se aplicado el Estado de Cosas Inconstitucional, asimismo ha sido importante la técnica de la **Entrevista** con el instrumentó el **Cuestionario de Entrevista** a profesionales y/o especialistas en Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, conformado por 8 preguntas, con la finalidad de obtener información para lograr los objetivos.

3.6. Procedimientos

El procedimiento llevado a cabo en la investigación consistió en dar respuesta a los objetivos tanto general como específicos, luego de ser aprobado el Proyecto

se hicieron los trámites correspondientes para acceder a los participantes, Para el cumplimiento de los objetivos ha sido necesario la aplicación de entrevistas a expertos como abogados y jueces, así como hacer uso del análisis de documentos relevantes para nuestro estudio. Una vez recabada toda esta información, ha sido necesaria organizarla mediante una matriz de información, para proceder con el análisis e interpretación de la información. Consiguiendo una triangulación consistente en la discusión de los resultados obtenidos en las entrevistas, caos estudiados siendo comparado con la doctrina y antecedentes citados.

3.7. Rigor Científico

Este trabajo de investigación trata de lograr cumplir con los objetivos a través del resultado que se obtendrá como consecuencia de la aplicación de los Instrumentos de Análisis de Documentos y el Cuestionario de Entrevista, los mismos que han sido debidamente validados por expertos quienes dieron conformidad por lo que se cumplió con el rigor científico establecido de consistencia lógica y transferibilidad, especificados por Hernández (2014), quedando evidenciado la posibilidad de extender los resultados del estudio de manera de aporte a futuras investigaciones.

3.8. Método de Análisis de datos

El método que será útil para cumplir de acuerdo al objetivo de la investigación al tener un enfoque cualitativo, para el presente trabajo se utilizó el Método Hermenéutico, Wilhelm Dilthey (citado por Torres, 2016) lo define como: “la metodología de la interpretación”, por la cual se trató de analizar las definiciones de las categorías de estudio e interpretar el contenido de las sentencias judiciales, como la interpretación de las normas de acuerdo a los hechos en concretos; finalmente, se utilizará el método inductivo basada en la inducción que permite observar y conocer los casos concretos para poder llegar a una conclusión General (Dávila, 2006).

3.9. Aspectos Éticos

Este trabajo se propone a que toda la información recolectada de la investigación ha sido utilizada de manera que se garanticen los derechos de las personas, cumpliendo con los parámetros de las Normas APA, a fin y efecto de que se garantice la calidad ética de la investigación y aplicación de los principios éticos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En las entrevistas realizadas se han considerado a los siguientes especialistas:

Para analizar el Objetivo 1, se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 1: Respuestas a la primera pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.

PREGUNTA 1: ¿Conoce cuál ha sido el desarrollo de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú y en otros países?

E-1	Sí, básicamente conozco aplicación en Perú y Colombia.
E-2	Es una técnica para extender los efectos de una sentencia de tutela de derechos fundamentales a sujetos que no son parte del proceso; lo adoptan algunos tribunales para resolver problemas de fondo, como la revisión y/o adopción de políticas públicas y su relación con los poderes estatales.
E-3	La figura responde a la necesidad de otorgar una respuesta en clave jurisprudencial desde una perspectiva objetiva más que subjetiva. El nacimiento de la figura reposa en el ámbito de la justicia constitucional, arranca por el año 2003 a raíz del caso Arellano Cerquen donde precisamente se utilizó la figura por primera vez en atención a que se presentaba un supuesto en el que se veían afectados derechos de varias personas que se encontraban en una idéntica situación.
E-4	Ocurre cuando frente a hechos concretos de violación de derechos fundamentales que no tienen un amparo legal, el TC aplica para dar solución a un problema.

E-5

Es una técnica importada que hemos traído al Perú, de aplicación judicial, principalmente por el TC, traída de la experiencia Colombiana de la C.C, de apreciar que existe una inconstitucionalidad en la aplicación de una norma o en un hecho, como un proceso de amparo es posible desprender una situación general a partir de un caso particular y que en esa situación general se ha vulnerado sistemáticamente estructuralmente la Constitución, hace más de 15 años se incorporan estas ideas, pero no de una forma sistemática se han declarado ECI, en temas muy distintos que haya una verdadera reflexión de que es lo que se va en contra o cuales son los requisitos que deben acreditarse para estar ante una situación que motive un ECI.

E-6

Del Common Law en el Derecho Anglosajón en Inglaterra y en EEUU, se tiene sentencias donde se aprecia la facultad o rol que tiene el juez de realizar un control de las políticas públicas. Así como tenemos a la C.C de Colombiana desarrolla toda esta técnica procesal se inicia la función de hacer un control de legalidad, un control de constitucionalidad de las leyes y reglamentos ; sino también un control de las políticas públicas, prácticas,, reglamentos y estructuras institucionales del sector público del Estado, de interdicción a la arbitrariedad denominada ECI, y también el TC peruano siguiendo su ejemplo, al igual que también países como Argentina Brasil, Chile, Uruguay, México. En el poder judicial la Corte Suprema aun es renuente a utilizar esta técnica procesal, Sin embargo, a partir de las experiencias de las Cortes han comenzado a utilizar esta técnica procesal para enfrentar situaciones de grave vulneración masiva de derechos fundamentales para corregir esas fallas estructurales que podría tener el estado peruano, como las cortes del cusco, de la selva central, Junín, y el décimo primer juzgado constitucional de Lima que también declara ECI respecto a la aceptación del plazo razonable

Coincidencia: De las respuestas obtenidas, los entrevistados consideran que el desarrollo de la aplicación del ECI tiene sus antecedentes en la jurisprudencia de Inglaterra y EEUU, tiene un nacimiento en la justicia constitucional desarrollada por la Corte Constitucional de Colombia, siendo importada a nuestro país para extender los efectos de una sentencia de tutela de derechos fundamentales, y que a partir de la experiencia del TC, se ha venido aplicando en la corte de Cuzco, selva Central y Lima.

Discrepancias: Si se encuentra discrepancia sobre el desarrollo en la aplicación de la

técnica del ECI, con el entrevistado 5, hace referencia que la figura tiene una recepción que se aplica y hemos tenido varias sentencias con ECI, pero lo que justifica la declaración, no son razones del todo sistematizadas o que se apliquen de una forma homogénea.

Fuente: Entrevista elaborada por la autora.

Tabla 2. Respuestas a la segunda pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.

PREGUNTA 2:

¿Considera un avance en la protección de derechos fundamentales la aplicación la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú?

E-1

Por supuesto es un avance significativo en la abreviación de plazos, pretensiones, en resumen, en el peregrinaje procesal de los litigantes, en la economía procesal. Se trata de un mecanismo que permite extender los efectos de una sentencia a otras personas que no hayan participado del proceso pero que, por sus características de sus pretensiones similares, se les extiende a ellos sus efectos.

E-2

Si, porque el TC ya se ha pronunciado 16 veces sobre el Estado de las cosas, empezando desde el año 2003, sobre el Acceso a información en poder del CNM (STC 02579-2003-HD/TC, Caso Julia Arellano Serquén), y un caso que se acerca con el tema en mención es sobre la Ejecución de resoluciones que declaran un derecho concedido en la Ley del Profesorado (STC 03149-2004-AC/TC, Caso Gloria Maleni Yarlequé Torres).

E-3

Sí, estamos hablando de que la justicia constitucional requiere respuestas lo más eficaces y que llegue a un espacio lo más numeroso posible de personas, es evidente que si nos encontramos ante supuestos de naturaleza similar podemos dar una respuesta lo más genérica a situaciones que sean de alguna manera similares con eso estamos abaratando costos, de convertir en la justicia constitucional ya no en un fenómeno propiamente subjetivo “yo reclamo a nombre de mis derechos”, sino al contrario ,estemos viendo los temas de reclamo como un tema que afecta pluralidades a grupos humanos colectivos y poder originar respuestas desde una perspectiva más omnicomprendiva.

E-4

Desde luego, porque hay supuestos en los que no se ha regulado en ley expresa ese hecho concreto y que merecen ser atendidos, como el hacinamiento en los penales,

E-5

Responde bien a una necesidad que en la formulación del CPC, no se preveo, qué es proyectarse del caso en concreto a otros casos, el código tiene dos grandes herramientas uno es el precedente, y la otra es de derechos difusos, [...] pero no genera un tipo de obligación para las entidades, sigue siendo un proceso encerrado en sí mismo, no logra dar con la solución a este problema que si encontramos en el ECI que consiste en verificar que hay una situación estructural en donde no se está resolviendo un problema que no viene de ahora, hay un elemento de una Inconstitucionalidad que se ha ido manteniendo en el tiempo, no vamos encontrar en todas las otras formas que existen en el Código para proyectar los efectos de una Inconstitucionalidad en un caso en concreto a otro. Otra característica del ECI que no te lo da ninguna otra técnica es del seguimiento de los casos, como estamos ante un problema estructural, hay una diferencia entre tener a una alta Corte del nivel como el Tribunal Constitucional que tiene no solo un carácter jurídico sino también un carácter Político para exigir al ejecutivo, al Congreso u otros Órgano Autónomos el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

E-6

Evidentemente, ya que tradicionalmente que es lo que hace el juez resuelve el caso en concreto. el administrado se enfrenta a la administración pública por el pago de su bonificación, se resuelve el caso y se acabó. Pero qué sucede si el juez, a partir de ese caso en concreto toma conocimiento que existe una falla estructural en el estado peruano en una determinada agencia pública, el juez no puede ignorar la fuente del conflicto, más aún si está viendo que están ingresando una importante cantidad de procesos judiciales sobre lo mismo, se puede utilizar la técnica del ECI, [...] para eliminar de manera colaborativa con las autoridades comprometidas con la problemática, eliminar esta falla estructural, [...] y todo esto también en función al principio de colaboración de poderes, [...] así lo establecido el TC, [...] para resolver la problemática que causa la vulneración masiva de derechos fundamentales y esto no significa que el juez sustituya el rol de la autoridad pública o al legislador, sino que el juez debe establecer mediante sentencias dialógicas, que, a través de sus resoluciones, dialogo de las autoridades para resolver el

conflicto.

Coincidencias: De las respuestas obtenidas los entrevistados consideran que la aplicación de la técnica del ECI, ha significado un avance importante en la protección de derechos fundamentales, ya que al verificarse que hay una situación de falla estructural en el estado peruano que afecta a un colectivo de personas, pueda proyectar sus efectos de un caso en concreto a otros , y que generar una obligación a las entidades responsables, para que en atención al principio de colaboración de poderes, pueda eliminar la falla estructural de manera progresiva.

Discrepancias: No se encontraron discrepancias sobre el avance en la protección de Derechos Fundamentales la aplicación de la técnica del ECI.

Fuente: Entrevista Elaborada por la autora.

Para analizar el Objetivo 2 se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 3: Respuestas a la tercera pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.

PREGUNTA 3: ¿Cuáles considera que son los factores principales por los que el Estado no cumple con sus obligaciones en el pago de Bonificación Personal vulnerando el derecho de muchos profesores?

E-1 Falta de presupuesto, en toda la historia de procesos contenciosos administrativos especialmente y otros ordinarios y constitucionales, la falta de presupuesto del Estado ha sido el motivo principal para que este no pague los adeudos, pese a existir el reconocimiento y el mandato, algunos debían acudir incluso a un proceso de cumplimiento

E-2 Los factores que considero son: la designación presupuestal deficiente, Inversión en litigios por asesoramientos a estudios jurídicos conocidos, que no garantizan la reducción de los montos ni, pero que sólo aplazan el pago. Deficiente distribución de los recursos y pago adecuado de los beneficios.

E-3 [...],se suele utilizar el argumento de que todo tipo de exigencia de tipo económico requiere de alguna manera un tratamiento , un diseño o un enfoque de tipo progresivo ,que a veces no se cuenta con los recursos suficientes, o al contrario contándose con estos recursos se requiere una programación de tipo presupuestario que permite justificar el desembolso de dinero [...] un problema que ya arrastra muchos años y no hay algún tipo de respuesta por lo menos transitoria frente a lo que significa exigencias de tipo presupuestal, el estado opta por cumplir sus obligaciones [...] es una realidad reiterativa en nuestro medio.

E-4 En este caso es porque el aparato estatal es tan deficiente porque los técnicos que tiene en el área administrativa desconocen los derechos de los servidores públicos, sumado a que el estado prefiere que los derechos económicos prescriban en el tiempo y no tener que pagarlos.

{...} en realidad que está detrás de todo esto tipo de bonos, está la inoperancia del estado, de no poder ajustar los sueldos a lo que las personas deberían ganar, y lo cual estos bonos, no forman parte del fondo que luego va ser proyectado para las pensiones, entonces al final es toda una forma artificial para aumentar el sueldo sin aumentarlo, es decir “los sueldos no han sido sincerados”, [...] lo que debería haber es un aumento de sueldo, y que se

E-5 ponga como un argumento el tema del presupuesto, lamentablemente es una práctica que está generalizado, no cumplen con sus obligaciones laborales con miles de empleados públicos [...] creo que ahí hay una aproximación importante tanto en el encubrimiento de un aumento de sueldo real conforme a condiciones de mercado también, [...] si hay un problema estructural como es que se diseña o como se entregan todas estas bonificaciones que en realidad encierra un problema mayor que los sueldos no responden a la realidad.

E-6 [...] la falla estructural del Estado peruano hacer una reflexión interpretativa de calcularlo en función de la remuneración total permanente, [...] o sea la política de Estado es, buscar interpretaciones reflexivas para no pagar los derechos y los beneficios sociales, es una política de Estado, hay un actuación inconstitucional porque ya hay algo establecido por las altas cortes, yo le puedo aceptar cuando un tema está en debate es discutible, pero estos casos han sido resueltos por las altas cortes por el T.C entonces no hay duda de que les corresponde el derecho.

Coincidencias: De las respuestas obtenidas los entrevistados consideran que los factores principales por lo que el Estado no cumple con el pago de Bonificación Personal, es por la inoperancia del estado de no ajustar los sueldos, de lo profesores a lo que en realidad deberían ganar, y el tema de falta de presupuesto, es una argumento recurrente que se ha generalizado, por otro lado hay una actuación inconstitucional del Estado buscar interpretaciones y argumentos reflexivas para no pagar los derechos laborales, porque ya hay algo establecido por las altas cortes, entonces no hay duda de que les corresponde tal derecho de Bonificación Personal.

Discrepancias: No se encontraron discrepancias sobre los factores por los que el Estado no cumple con sus obligaciones en el pago de bonificación personal de los profesores.

Fuente: Entrevista elaborada por la autora.

Tabla 4: Respuestas a la cuarta pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.

PREGUNTA 4:

¿Considera que el mandato judicial que contiene la obligación para exigir el pago de la Bonificación Personal de los profesores, es una solución efectiva para garantizar la protección de los derechos de todos los profesores? ¿Por qué?

E-1	No, porque la decisión judicial plasmada en una sentencia que ordena el pago a una institución pública, está ligada al presupuesto de la institución, sino existe presupuesto no se pagará, además los bienes del estado son inembargables. Es por eso que se acude a programar los pagos según lo que se estima en los presupuestos, y en otros casos a embargar cuentas de recursos propios, luego de una intensa búsqueda de estas. Debe existir un pronunciamiento del Ejecutivo respecto a esa situación a nivel nacional de otro modo o habrá sentencias inejecutables o pagos fraccionados en el tiempo.
E-2	No, porque tiene efectos inter partes, protege y reconoce el derecho de la persona que acciona en contra de una Institución Pública, para el pago de sus remuneraciones laborales.
E-3	Todo mandato judicial debe ser cumplido el problema no es que discutir acerca de cómo lo cumplimos [...] el estado siempre se refugia de ese carácter progresivo para decir: “Bueno yo voy a cumplir pero en cuanto se den este tipo de exigencias, pero de modo paulatino no las puedo cumplir de manera inmediata”, entonces se refugia en ese argumento y apela la lógica que hay que ir calendarizar presupuestalmente las obligaciones, entonces cuando normalmente se expiden mandatos de tipo judicial que implican el pago de sumas de dinero [...] el estado debe de cumplir porque de lo contrario generaría una enorme responsabilidad, los mandatos se han hecho para cumplirse pero también tienen que ser realistas porque no se puede generar económicamente respuestas inmediatas para todos.
E-4	El mandato judicial es parte de la solución al problema, se materializa cuando el estado cumple con el contenido de la sentencia judicial y además indemniza por el daño causado.

E-5

A claro que no se protege, por eso una opción es el ECI, que se proyecta a lo estructural [...] el tribunal se pronuncia, si es fundada por ejemplo va a decir acá habrá que asignar una responsabilidad al Ministerio de Educación, qué tendría que revisar y asignar mayor presupuesto, a los gobiernos regionales dando responsabilidad sobre el tema, y también asignar una responsabilidad al congreso para que el congreso de la República emita una legislación dar una salida para todas las situaciones, ese resultado va ser activar a todas las otras entidades, la experiencia también nos ha demostrado que no ha funcionado del todo, [...] pero el tribunal ah iniciado también unas audiencias de seguimiento tienen como finalidad que es lograr que se cumplan estos mandatos, pero antes hay que analizar otras herramientas procesales como el precedente vinculante

E-6

Claro que no, pero con la declaración del ECI y yo le recomiendo que lea el caso de viuda de Mariátegui, el tribunal constitucional señala que una vez declarado el ECI, entonces los perjudicados terceros no tienen que hacer nueva demanda, sino que ahí nada más en ese mismo proceso ejecutar esa sentencia con efectos para terceros, todos ahí se van uniendo en la ejecución de ese fallo para que se extiende los beneficios para el caso de terceros.

Coincidencias: De las respuestas obtenidas por los entrevistados, el mandato judicial que contiene la obligación para exigir el pago de Bonificación Personal para profesores no es una solución efectiva para garantizar la protección de los derechos de todo los profesores, ya que el mandato es parte de la solución al problema, que se completa con el cumplimiento del mandato que tiene efectos inter-partes, por ello una opción es la declaración del ECI que se proyecta a lo estructural, puede asignar responsabilidades a otras entidades estatales.

Discrepancias: No se encontraron discrepancias sobre si el mandato judicial que contiene la obligación para exigir el pago de la Bonificación Personal de los profesores, es una solución efectiva para garantizar la protección de los derechos de todos los profesores

Fuente: Entrevista elaborada por la autora.

Tabla 5: Respuestas a la quinta pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.

PREGUNTA 5: ¿Por qué razón cree que las Entidades Públicas no desarrollan una actuación eficiente para cumplir con el Pago de Bonificación personal de los profesores?	
E-1	Se trata de política pública, generalmente no hay presupuesto. Cada año los sectores del Estado piden cientos de millones para afrontar sus obligaciones, más el Estado solo proporciona menor cantidad para afrontar especialmente la planilla pública. Al momento que aumenten las arcas del Estado, se podrá cumplir de mejor manera con esas y muchas otras obligaciones.
E-2	Porque tienen muchas demandas por beneficios sociales impagas de años anteriores, y esto se gestiona centralizado a través de los Gobiernos Regionales y su Área de Priorización de pagos, que almacena todos los expedientes y son millones de soles mal gestionados [...]
E-3	Eso ya nos traslada a como el estado de alguna manera gestiona el sostenimiento de sus servicios, como distribuye su arsenal de tipo económico, [...] Yo creo que la deficiencia del estado ya es un problema crónico en nuestro medio, pero que hay que darle una respuesta porque sí siempre al nombre de la ineficiencia del estado en el manejo de los recursos no se van a cumplir con las obligaciones económicas, pues simplemente los derechos de tipo económico como aquellos que han originado este pronunciamiento del que estamos hablando que daría prácticamente como un saludo a la bandera
E-4	El problema es que el estado tiene carencia de técnicos especializados en conocer y atender el reconocimiento y pago de los derechos que se generan a partir del contrato de trabajo, el aparato burocrático administrativo del estado, no otorga soluciones y no tienen el mínimo interés por hacerlo.
E-5	Una de las razones el estado no cuenta con servidores y funcionarios aptos para realizar un presupuesto anual [...] y dentro de ello presupuestar el pago de los profesores a quienes se les debe cancelar esa bonificación , sin embargo creo que es en lo último en lo que piensan, si es que lo piensan, lo segundo es la falta de presupuesto, se encuentra endeudado es por ello que todo lo que significa egresos que no sea por pago personal o por contrataciones necesarias definitivamente ellos esperan que exista un mandato judicial que los obligue a cancelar esta deudas, inclusive cuando hay

un mandato judicial ellos lo pagan al año o a los dos o tres años, y una última razón sería porque no existe una herramienta eficaz, si bien existe una norma para el pago de esta bonificación, pero no existe una herramienta eficaz que asegure su pago en sede administrativa o sin necesidad de un mandato judicial, es por ello que es necesario que exista una norma que de facultades a un ente del estado para que obligue a realizar esos pagos o a presupuestarlos. Para que los profesores puedan beneficiarse con el derecho que les asiste de la forma más rápida posible,

E-6

Todo eso se debe a que nuestro estado peruano aún no es eficiente porque todavía hay autoridades que tienen una cultura patrimonialista ya los sociólogos peruanos, politólogos han estudiado ese comportamiento nefasto de las autoridades de considerar que el Estado es su chacra personal entonces tienen que ver la forma de como ahorrar recursos, para que luego tomar decisiones a favor de otros proyectos distintos, para sus propios intereses, pero no cumpliendo con los deberes y derechos de los trabajadores, entonces ese es el problema de la reforma pendiente aún del Estado peruano para mejorar niveles de eficiencia, eso también corresponde al nivel de desarrollo económico social que tiene el pueblo peruano, si éste no controla, no fiscaliza, no presiona, y que no exige una reforma profunda del Estado peruano.

Coincidencias: De las respuestas obtenidas por los entrevistados consideran que las razones por las que las Entidades Públicas no desarrollan una actuación eficiente para cumplir con el Pago de Bonificación personal de los profesores, se debe a la deficiencia crónica del Estado peruano, carencia de servidores y funcionarios competentes, la falta de adecuadas políticas públicas, el mal manejo de los recursos y la falta de medidas legislativas para conocer y reconocer los derechos de los docentes de una forma más rápida.

Discrepancias: No se encontraron discrepancias sobre las razones por la que las Entidades Públicas no desarrollan una actuación eficiente para cumplir con el pago de Bonificación Personal de los Profesores.

Fuente: Entrevista elaborada por la autora.

Tabla 6. Respuestas a la sexta pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.

PREGUNTA 6: ¿Qué opinión tiene respecto que la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional genera efectos ultra-partes de la sentencia, coadyuvando a la disminución de la carga procesal?

E-1	Si claro, esa es la idea que más se debe considerar que el ECI., tiene una finalidad de abreviar plazos, pretensiones, peregrinaje procesal, es decir, beneficia a la disminución de pretensiones activas o a la carga procesal, no a la efectividad de los pagos.
E-2	Opino que es una buena técnica que ayuda a solucionar el fondo de la controversia y resolver eficientemente un litigio estructural. Esto permite aplicar la ley de acuerdo al criterio de un juez constitucional.
E-3	La lógica de la técnica es abaratar los costos judiciales o las tramitaciones de tipo judicial [...] el juzgado en principio es darse la posibilidad de dar una respuesta definitiva a un problema que por muchas razones es concurrente simultáneo, [...] utilizar el ECI la respuesta debe ser una sola definitiva para todos los reclamos no tiene ningún sentido con que esperemos a tramitaciones que se multipliquen o que se difieren en el tiempo cuando la respuesta la podemos dispensar con un solo caso es decir la respuesta la podemos dar en clave objetiva.
E-4	Desde luego es una técnica que permite el ahorro de esfuerzo y tiempo, porque en un proceso en donde ya se ha emitido una decisión firme resolviendo una controversia que es la misma que afecta a muchas otras personas, sin duda será suficiente para que los que no iniciaron el proceso, pidan la ejecución de los extremos de la sentencia también a favor de ellos.
E-5	Es cierto, pero es importante el razonamiento que utiliza el juez debe ser claro para que pueda ser seguido por otros jueces a veces el tribunal puede ser un poco confuso sobre cuál es el criterio que se siguió, [...] pero quizá lo que se cuestiona más es el ECI es la posibilidad de que haya indefensión respecto de las partes que no han sido incluidas en el proceso que da lugar al ECI porque como implica dar mandatos a tercero, y no sido incluidos en el proceso, no tienen derecho de defensa, Y si eso no está bien fundamentado estableciendo un razonamiento de cuál es la obligación constitucional que se

está siguiendo para obligar a tal entidad a cumplir, [...] Me parece que se debe otorgar un mínimo derecho de defensa, esto ayuda también a legitimar y [...] estén más comprendidos en cumplir con los mandatos que puede establecer un tribunal

E-6

[...] está bien utilizar mecanismos de resolución masiva para lograr rápidamente la solución de los conflictos de los ciudadanos y no tener que estar sometiéndolo a cada uno de ellos a procesos individuales que implican mayor costo no solamente para ellos sino para la justicia, también es posible aplicar la represión de actos lesivos homogéneos [...] el Congreso se preocupara por emitir un código de procesos colectivos en el Perú, como lo tiene Brasil, [...] Esta necesidad de aplicar una sentencia que se resolvió para una sola persona se puede extender a una gran cantidad de personas, [...]

Coincidencias: De las respuestas obtenidas por los entrevistados, se desprende la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional genera efectos ultra-partes de la sentencia, coadyuvando a la disminución de la carga procesal, se considera es un aspecto importante de la técnica, permite la posibilidad de generar una respuesta definitiva que se resolvió para un caso, se pueda extender a una gran cantidad de personas, y con ello dar solución rápida a los reclamos de los ciudadanos.

Discrepancias: Si se encuentra discrepancia respecto que la técnica del ECI genera efectos ultra-partes de la sentencia, con el entrevistado E5-ACB, hace referencia posibilidad e que haya indefensión respecto de las partes que no han sido incluidas en el proceso que a lugar al ECI, es necesario otorgar un mínimo de derecho de defensa a los terceros obligados a cumplir con el mandato.

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Para analizar el objetivo 03 se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 7. Respuestas a la séptima pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.

PREGUNTA 7: ¿Cuáles podrían ser las ventajas sociales y jurídicas de la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de profesores?

E-1	Ocurre que se abreviarían plazos, pretensiones, peregrinaje procesal, es decir, beneficia a la disminución de pretensiones activas o a la carga procesal, lo que es un beneficio procesal; socialmente el profesor no tendrá que demandar, ya habrá existido una disposición judicial, ahorrara tiempo y dinero [...]
E-2	Considero que tiene ventajas, pero si el sistema no está bien estructurado y el Estado no comienza a mejorar su planteamiento y distribución de recursos generaría obligaciones más que ventajas.
E-3	Las ventajas de tipo social evidentemente estarían vinculadas a lo que acabo de indicar es decir al abaratamiento de los costos procesales, la necesidad de evitar el tránsito procesal innecesario [...] puede darse una respuesta que agilice la administración de justicia de la manera más idónea posible [...]
E-4	El evitar el inicio de nuevos procesos y sobre todo que puedan llegar nuevamente hasta la Corte {-Suprema en una sumatoria de actos procesales innecesarios, porque suficiente es ya contar con la sentencia en que se ha resuelto la controversia.
E-5	Considero que una buena razón para promover un ECI desde la jurisdicción ordinaria, radica en la cercanía con los temas a diferencia de los jueces constitucionales muchas veces en el poder judicial hay una vinculación muy directa con la materia, con casos que ya se han visto muchas veces no solamente los jueces, los secretarios toda la administración conoce muy de cerca, cuales son los problemas y tenga mas claro cuales son las soluciones, [...] por ese lado tiene una ventaja que se proyecta a otros casos, presupone la afectación de un derecho fundamental que ha sido acreditada y esa afectación puede perfectamente declarada por u juez de la jurisdicción

ordinaria partiendo del mandato que tienen de hacer cumplir la Constitución y preferirla respecto de la aplicación de la norma [...] también desventajas la más evidente el motivo para buscar que sea TC lo declare, por el ámbito de aplicación no responde a un distrito judicial sino es nacional, porque son problemas estructurales, además TC tiene una legitimidad propia, tiene el peso político como para plantarse al frente del Congreso de la República o al Congreso, [...] tiene un peso institucional, porque puedes tener una corte Superior que haga un excelente trabajo y luego esto va en Amparo contra resolución judicial [...] puede ser revertido.

E-6

Las ventajas de la aplicación del ECI desde la justicia ordinaria en primer lugar, corregir la falla estructural, el segundo lugar resolver masivamente todas esas reclamaciones, esas serían para mí las dos más importantes.

Coincidencias: De las respuestas obtenidas por los entrevistados se desprende que las ventajas de la aplicación de la técnica del ECI en el proceso contencioso administrativo, es la posibilidad de ser utilizada por la justicia ordinaria radica en la experiencia por tener una vinculación más directa con la materia, el problema y cuáles serían las mejores soluciones, se abreviarían plazos, el abaratamiento de los costos procesales y la disminución de la carga procesal.

Discrepancias: Si se encuentra discrepancia respecto a la aplicación del ECI en el proceso contencioso administrativo con el entrevistado E5-ACB, hace referencia el motivo para buscar que sea una alta corte quien declare un ECI, por el ámbito de aplicación, no responde a un distrito judicial, sino que es nacional como el TC tiene una legitimidad propia, un peso institucional y político, para que esa declaración no pueda ser revertida.

Fuente: Entrevista elaborada por la autora.

Tabla 8. Respuestas a la octava pregunta por parte de los especialistas entrevistados en el Perú.

PREGUNTA 8: ¿Cuál es su posición sobre lo fundamentos expuestos en la sentencia de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, (EXP: 3814-2017), respecto de la declaración de Estado de Cosas Inconstitucional, sobre Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación?

E-1 Es una sentencia muy reciente y requiere de un análisis profundo respecto a que la justicia ordinaria está aplicando esta figura de ECI., usualmente de práctica del TC. La sentencia justifica su uso más a mi parecer hace falta analizar mejor este pronunciamiento, toda vez que solo el TC., es el órgano interprete de la Constitución, y solo cabe utilizarse en los procesos de tutela de derechos, es decir, hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, no en una ACA., pero, es cuestión de analizar.

E-2 Considero que para este aspecto tendrías que saber los términos señalados en la sentencia y bueno la remuneración total íntegra me parece varía de acuerdo al nivel del docente, así que considero que se debe analizar muy bien esta sentencia, tanto desde un aspecto jurídico como económico, y ver su factibilidad replicatoria del Estado de Cosas Inconstitucional.

E-3 Me verdadera novedad muy interesante porque hasta ahora la figura del ECI era en el ámbito de la justicia constitucional, la opción de utilizar la figura o de trasladarla al ámbito de procesos ordinarios resultaría una novedad pero también muy indicio de que la justicia ordinaria está optando por el activismo normalmente en el ámbito de la justicia constitucional se puede optar por fórmula mucho más elásticas mucho más flexibles que apuntan justamente a los roles tutelares que el proceso persigue [...] si yo observo que en el ámbito de Justicia ordinaria se vienen dando figuras como estas pues lo menos que puedo hacer es aplaudir esta opción y evidentemente si esta es la perspectiva el que actualmente con encontremos con un fallo de esa naturaleza , no hace otra cosa que rescatar las nuevas orientaciones que ahora está asumiendo la justicia ordinaria y obviamente la opción de recoger figuras que saben que pueden ser perfectamente trasladables desde un espacio estrictamente especializado como ser constitucional para poder adaptarlas al ámbito de la justicia propia mente ordinaria.

E-4 La sentencia es correcta, y tiene concordancia con la jurisprudencia que extiende el TC, porque es facultad del juez ordenar la represión de los actos homogéneos sobrevinientes, cuando se ha pronunciado por los Derechos Fundamentales protegidos por tanto es correcto que un servidor del Estado que debe cumplir con el mandato judicial no solamente implemente los instrumentos dirigidos a facultar y viabilizar los reclamos que por los mismos hechos están pendientes de ser atendidos, sino que además en ejecución de sentencia atienda también el reclamo similar de aquellas personas que no participaron en el proceso hasta antes de expedirse sentencia.

E-5 Te diría que el hecho de que haya muchos casos es un elemento importante en las declaraciones de estado de cosas inconstitucional pero no es definitivo yo puedo tener un ECI, [...] con un solo caso, pero ese solo caso puede tener una potencialidad de modificar toda una serie de situaciones judicializadas pero tienen que conjurar otros elementos [...] lamentablemente en Perú estos criterios no están definidos, están a nivel de doctrina pero nunca el TC cuando aplicado el ECI no dice concurrieron tal y cual requisitos [...] entonces que es lo que está faltando ahí ayuda a decidir mejor esto antes que esto, es los elementos de lo estructural y lo estructural no solo tiene que ver con la repetición de casos, sino que tiene que ver la omisión del Estado, tenga este problema y no hay hecho nada para resolverlo este elemento se repite mucho en la doctrina, el otro hecho elemento que se acredite la inconstitucionalidad, es decir el hecho [...] se mantiene en el tiempo, está existiendo elementos estructurales en la sociedad que tiene que ver con derechos sociales en este caso estamos hablando de una Bonificación pero vinculada a que Derecho al Derecho del Trabajo para hacer un Argumento que está vinculado a lo Constitucional estaría bien argumentado y no solamente la argumento de la repetición de casos esa es mi opinión, me parece no es suficiente porque puede llevar a [...] las incongruencias que hay en la aplicación del ECI.

Si claro fue difícil sacar esa sentencia [...] pero en fin se logramos 3 votos y se emitió la sentencia con la declaración del ECI y la importancia de aplicar la represión de actos lesivos homogéneo, que todos los demás casos se resuelvan en ese mismo expediente entonces van a pronunciarse cuántos profesores más tienen por presentar su demanda de para reclamar estos beneficios [...] ingresarán a ese único expediente y la represión lesiva de

actos homogéneos tiene el beneficio de que es un procedimiento simple rápido inmediato en la concepción en la presentación de una solicitud de represión de actos homogéneos por el tercero y pide la aplicación de la sentencia que se emitió en ese expediente se corre traslado para que se defienda la otra parte y el juez resuelve de inmediato, expide el beneficio y ordena el pago ya esta y si quiere apelar, la dirección regional de educación y la UGEL se le concede sin efecto suspensivo y sigue el cobro en cambio por la vía normal de contencioso administrativo se va hasta la corte suprema, por cobrar unos beneficios puede durar años de una sentencia.

Coincidencias: De las respuestas obtenidas por los entrevistados, se desprende la posición que tienen respecto de la sentencia de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, sobre la declaración de ECI en la sobre Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, tiene aspectos positivo se debe rescatar las nuevas orientaciones que está asumiendo la justicia ordinaria y obviamente la opción de recoger figuras que pueden ser perfectamente trasladables al ámbito de la jurisdicción ordinaria. pero es necesario observar los todos requisitos para la declaración del ECI, es importante utilizar la represión de actos lesivos homogéneos para los terceros beneficiados con la declaración.

Discordancias: No se encontraron discrepancias respecto de los fundamentos de la sentencia de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, sobre la declaración de Estado de Cosas Inconstitucional, sobre Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación

Fuente: Entrevista elaborada por la autora.

Tabla 9. Análisis de la Sentencia de Colombia sobre la Población desplazada.

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	3814-2017	Fecha de emisión	30 de octubre de 2019
Partes que intervienen en el proceso	Demandante:	Mercedes Esther Guerra de Quispe.	
	Demandado:	UGEL de Huancayo	
		Procuraduría Regional de Junín.	
REVISIÓN DE LA SENTENCIA			

De la presente resolución, se aprecia la existencia de una declaración formal del ECI por la grave violación de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución como Derecho a la Salud, Vivienda, Seguridad, etc que se cometían en contra de la población desplazada, por la acción y omisión de parte de las Entidades Publicar encargadas de asegurar tales los derechos. Del análisis que realiza se rescata que esta sentencia se logra establecer cuáles serían los presupuestos que se debe tener en cuenta y que concurren para la declaración del ECI. La Corte Constitucional en su decisión contiene dos tipos de acciones por un lado dirigidas a garantizar los derechos de toda la población desplazada sin tener en cuenta que hayan o no pretendido mediante la acción de tutela aprecia el efecto (ultra-partes) de la sentencia beneficia a toda la población desplazada, en segundo ordenar a las entidades encargadas implementar las políticas y decisiones correctivas pertinentes para superar el estado de cosas.

Fuente: Ficha de análisis documental (Anexo 7)

Tabla 10. Análisis de la Sentencia de Argentina sobre el Sistema Carcelario.

DATOS DE LA SENTENCIA		
Exp. N°	Fecha de emisión	3 Mayo del 2005,
Partes que intervienen en el proceso	Demandante:	Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
	Demandado:	Sistema Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

De la sentencia expedida la Corte Suprema de Argentina evidencia un problema estructural en el sistema carcelario que trae como consecuencia la violación los derechos de los reclusos, por las condiciones que se les tiene a los detenidos afecta el bienestar integridad, salud y seguridad de las personas recluidas, por lo que se estima que existen falencias a nivel de las entidades públicas en garantizar estos derechos, tal como el abuso de la prisión preventiva causa sobrepoblación, existen detenidos que pese a ver vencido su plazo legal continúan detenidos, que la solución a un caso individual como la interposición de un Habeas Corpus no soluciona el problema, sino que este va más allá de resolución de un caso en concreto, entre otros problemas más que se identifican.

De este modo la Corte a través del Control de las Políticas Públicas que llega a realizar en el caso vinculadas al sistema carcelario, que si bien como lo explica no le compete desarrollar completamente la política, si es su deber señalar cuando estas políticas vulnera o es insuficiente para garantizar derechos, es por ello que la Corte toma medidas necesarias requiriendo a las entidades de los poderes involucrados, se respeten las reglas mínimas en política penitenciaria, estableciendo plazos y condiciones con la finalidad de brindar solución a la crisis carcelaria.

Fuente: Ficha de Análisis documental (Anexo 8)

Tabla 11: Análisis de la Sentencia de Perú sobre el Acceso a la Educación.

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	853-2015	Fecha de emisión	14 /Marzo/ 2017
Partes que intervienen en el proceso	Demandante:	14 /Marzo/ 2019	
	Demandado:	Gestión Educativa Local de Utcubamba	
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA			

El Tribunal Constitucional peruano declara fundada la demanda considera afectado el Derecho a la Educación de las dos demandantes y ordena que se le conceda la matrícula y se le incluya en la nómina de estudiantes para el primer grado de educación secundaria en el colegio Jesús Divino Maestro.

Asimismo, del caso en concreto al Tribunal constitucional le sirve para examinar las políticas públicas desarrolladas en estos años, evaluando los porcentajes de presupuesto destinado para el sector educación en nuestro país, analizando los niveles de avance respecto a este derecho reconocido, considera que los niveles de avances han sido insuficientes para garantizar el derecho a la educación. Es por esta razón que considera adecuado hacer uso de una declaración del ECI, que a diferencia de otras sentencias, es a partir de un único caso pero que tiene una repercusión y representación a todo un grupo de personas que habitan en las zonas rurales de nuestro país, y que a menudo se les dificulta el acceso a la educación reconocido constitucionalmente, es por ello que evalúa, analiza y cuestiona el desarrollo del Derecho a la Educación a lo largo de los años no ha venido siendo progresivo para estas zonas, emite los requerimientos al MINEDU, al MEF para que sean ellos quienes desarrollen las políticas actuaciones necesarias y suficientes que garanticen los derechos, y que informen de estos avances al Tribunal Constitucional.

Ficha de análisis documental (Anexo 9)

Tabla 12. Análisis de la Sentencia de Perú sobre el Acceso a la Educación.

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	3814-2017	Fecha de emisión	30 de octubre de 2019
Partes que intervienen en el proceso	Demandante:	Mercedes Esther Guerra de Quispe.	
	Demandado:	UGEL de Huancayo	
		Procuraduría Regional de Junín.	
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA			

De la sentencia emitida por la Sala Laboral, podemos ver que pese a la discrepancia de posiciones logran declarar un ECI a partir de la experiencia de la aplicación del Tribunal Constitucional en la jurisprudencia, identifica el problema estructural y acto seguido, ordena las soluciones para proteger los derechos de todas las personas que se vean afectadas por dichas actuaciones viéndose beneficiadas aquellos que no forman parte del proceso pero que el derecho les corresponde y la declaración del ECI les acoge.

Determina que las Entidades estatales cometen de modo masivo la violación de Derechos Constitucionales a un número determinado de personas que es el Derecho a remunerativo de los Profesores, ya que la Autoridad empleadora considerar que la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, se calcula teniendo en cuenta la remuneración total permanente pese a la reiterada jurisprudencia que declara la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se calcula teniendo en consideración la remuneración total integra, es por ende que emite en el fallo la declaración del ECI para que las autoridades que operan al margen de la Constitución y la Ley, se restaure tal situación.

Pero otro punto interesante es como este Órgano Jurisdiccional, dispone la expansión de los efectos de la sentencia mediante la Represión de Actos Lesivos Homogéneos, toma los fundamentos:

- La necesidad de proteger la obligatoriedad de las sentencias Ejecutoriadas.
- Evitar nuevos procesos frente actos que en forma previa han sido analizados y calificados como lesivos de Derechos Fundamentales. (Exp. 4878-2008-PA/TC)

Fuente: Ficha de Análisis documental (Anexo 10)

Tabla 13: Análisis de la Sentencia de Perú-Trujillo sobre la Bonificación Personal

DATOS DE LA SENTENCIA			
Exp. N°	5039-2019	Fecha de emisión	5/ Febrero /2020
Partes que intervienen en el proceso	Demandante:	Segundo Felipe García Paredes	
	Demandado:	Gobierno Regional de la Libertad	
		Procuraduría Publica Regional	
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA			

Declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por el accionante, en consecuencia, la declaración de nulidad de la resolución en sede administrativa que denegaban su petición, la primera que resolución que resuelve y la segunda por operar el silencio administrativo negativo.

Se desprende que cada profesor le corresponde **remuneración personal de dos por ciento (2%) remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de acuerdo al Art. 52, de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el Art. 1 de la Ley N°25212.**

El caso se resuelve con lo resuelto en la Sentencia Casatoria N° 6670-2009-CUSCO, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, precedente judicial vinculante:

Décimo Segundo: En el caso resulta de aplicación el Principio de Jerarquía de normas respecto a la **bonificación personal**, por lo que el principio jurisprudencial que establece este Supremo Tribunal es el siguiente: **Para determinar la remuneración personal [...] debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847, como lo indica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía; [...]**. (Énfasis nuestro).

Por lo que, queda claro que, si le corresponde el derecho a este profesor y todos quienes se encuentran acogidos por esta Ley, se concede fundada en parte solo por el periodo que se encontró en vigencia que es hasta el 25 de noviembre del 2012.

Fuente: Ficha de Análisis documental (Anexo 11)

De esta manera, en cumplimiento de nuestro primer objetivo específico se consiguió conocer el desarrollo del Estado de Cosas Inconstitucional, para ello se han utilizado las Tabla 01 y 02, de lo que se desprende de los entrevistados consideran que la aplicación del ECI ha significado un avance importante en la protección de Derechos fundamentales ya que al verificarse que hay una situación de falla estructural en el estado peruano que afecta a un colectivo de personas pueda proyectar sus efectos de un caso en concreto a otros y como consecuencia de tal declaración genera una obligación a las entidades responsables para que en atención al principio de colaboración de poderes pueda eliminar la falencia estructural, que los antecedentes se encuentran en la jurisprudencia de Inglaterra y Estados Unidos donde ya el juez realiza un tipo de control a las políticas públicas de ese momento cuando estas afectaban derechos, la técnica del ECI tiene un origen en la justicia constitucional, concebida por la Corte de Colombia e importada ah nuestro país por el Tribunal Constitucional, utilizándola ya hace varios años teniendo una suma de 16 pronunciamiento donde se aplicó en sus sentencias el ECI, pero también expresan que en los últimos años ha sido utilizada por algunas cortes superiores como Junín, Lima y Cuzco, que guarda coherencia con lo mencionado por Montenegro (2015) quien concluye que el ECI surge de la necesidad de proteger los derechos fundamentales debido a que no lograban satisfacer las demandas de una sociedad donde los niveles de vulneración de derechos indicaban problemas de atención estatal, y las decisiones que se tomaban no permitían justificar la extensión de sus efectos a otras personas que no eran parte del proceso. Por su parte, Cárdenas (2011) aludía que los antecedentes del ECI se encontraban en la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos en donde se discutían varias corrientes doctrinarias la política question doctrine, structural remedies y el neoconstitucionalismo, donde se discutía si el poder judicial podía intervenir en las decisiones de otros poderes públicos.

Continuando en este orden de ideas se logro cumplir con el segundo objetivo específico, es importante identificar los presupuestos para declarar un estado de cosas inconstitucional, consideramos que es a partir de los presupuestos se justifica una declaración en el proceso contencioso administrativo de bonificación personal de profesores siendo útil las (tablas 3-6), ello concordante con lo que

expresa (Romero, 2012) la corte Constitucional en la sentencia de Colombia T025-2004 se establece los presupuestos para declarar un ECI, por lo que fue conveniente analizar dicha sentencia que fundamentan la decisión **(Tabla 09)**, considerando los siguientes presupuestos: vulneración masiva de derechos fundamentales a un numero indeterminado de personas, continua omisión de las autoridades en cumplir con sus obligaciones, realizar prácticas inconstitucionales para no proceder a garantizar el derecho afectado, no tomar las medidas legales para evitar aquella vulneración, tener un carácter de repercusión social genera un presupuesto económico que requiere la actuación coordinada de varias entidades y la acción individual por cada afectado ocasionaría mayor sobrecarga procesal. También por su parte Naupari, (2009) considera que en el caso de Perú existe una mayor posibilidad de declaración de ECI, puesto que es admisible que una sola acción y no un conjunto de acciones para que se establezca un ECI, es decir, no es necesario la vulneración masiva de derechos fundamentales, es suficiente una interpretación inadmisiblemente inconstitucional para que se legitime una declaración de ECI, esto coincide con lo analizado por la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 853-2015 (Tabla 11) no es necesario la vulneración masiva de distintos derechos fundamentales sino que se afecte a un colectivo de personas que es representativa y tiene repercusión que afecta a todo un grupo de personas, entonces identificando el primer presupuesto para el caso de profesores si existe una afectación a todo este grupo de personas que no se les cancela lo correspondiente a Bonificación Personal de acuerdo a lo que establece el Art. 52, de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el Art. 1 de la Ley N°2521. Ahora respecto de la omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones, los entrevistados manifiestan que existe una inoperancia de las entidades de no ajustar los sueldos a lo que corresponde por ley a los profesores, esto se debe a como manifiesta (Chaname, 2017) las entidades públicas no desarrollan una actuación eficiente, y las causas se debe a la carencia de servidores y funcionarios competentes, la falta de adecuadas políticas públicas, el inadecuado manejo de los recursos públicos, sobre la adopción de prácticas inconstitucionales, esto se evidencia cuando hay actuación inconstitucional del Estado buscar interpretaciones y argumentos para no cancelar sus deudas, porque ya hay algo establecido por las altas corte como la reiterada

jurisprudencia y precedente judiciales vinculantes como se expone en el Exp. 4695-2019 (Tabla 13) sobre Bonificación Personal, por lo que no hay duda que les corresponde tal derecho. La no expedición de medidas legislativas administrativas, se requiere un esfuerzo presupuestal pero que debe ser necesario para cumplir con las obligaciones de carácter económico para con los profesores, que si bien consideramos no puede ser inmediatamente cumplida al menos se realicen de manera progresiva. La exigencia de una actuación compleja y coordinado de acciones, como la intervención del Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales, Ministerio de Economía y Finanzas, para tomen las medidas correspondientes para superar esa vulneración de derechos. Y por último, evita una congestión judicial ya que permite generar una respuesta definitiva que se resolvió para un caso se pueda extender a una gran cantidad de personas y con ello dar una solución al reclamo de los profesores en sede administrativa y judicial.

Como tercer objetivo específico, se logró analizar la trascendencia de la aplicación del estado de cosas inconstitucional en el proceso contencioso administrativo para el caso de la Bonificación de los profesores, de lo que se obtiene de los entrevistados contenidos en las (tablas 07 y 8) y del análisis a la sentencia por la sala de Huancayo (Tabla 12), consideran que tiene aspectos positivos la aplicación del estado de cosas inconstitucional a nivel de poder judicial, las nuevas orientaciones que estaría asumiendo los jueces tienen posibilidad de recoger figuras que pueden ser perfectamente trasladadas a la jurisdicción ordinaria, una ventaja radica básicamente en la experiencia, ya que existe una vinculación más directa con los casos que resuelve, conoce mejor el problema tenga más claro las soluciones, al momento de emitir sus decisiones. Asimismo se beneficiarían principios como el de economía procesal, los accionantes se beneficiarían el abaratamiento de costas y costos procesal, el principio de celeridad procesal, ayudaría al peregrinaje procesal que actualmente llevan los profesores en la búsqueda de obtener el reconocimiento a su derecho y que este se haga efectivo, otro aspecto muy importante ayudaría a la disminución de la carga procesal pues la potencialidad que tiene la figura de proyectarse de un caso en concreto a otros ayudaría al descongestionamiento procesal. Esto coincide con lo resaltado por (Figuroa 2019), quien analiza la figura del Estado

de Cosas Inconstitucional, busca un ámbito de crecimiento de la técnica en vinculación con los jueces del Poder Judicial, ya que proporciona resultados beneficiosos ya que permite mejor manejo de la carga procesal, celeridad y eficacia procesal.

En esta etapa del procedimiento y cumpliendo con el objetivo general de la investigación, debemos tener en consideración que para determinar la Viabilidad del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de Profesores, es relevante tener en cuenta que su aplicación ah surgido de la necesidad de brindar respuestas más eficaces a un colectivo de personas, que se ven afectados sus derechos por las fallas a nivel de entidades públicas por la acción u omisión que realizan, como es el caso de los profesores respecto del pago de su Bonificación Personal, que si bien la figura tiene un nacimiento a nivel constitucional está ah podido ser perfectamente trasladada a nivel de la jurisdicción ordinaria, como es de apreciarse en la Sentencia (Tabla 12), donde a nivel de Sala se declara el ECI, mediante el control que realiza el juez, pueda adoptar decisiones más complejas y requerimientos a las entidades competentes con el fin de garantizar el derecho de los profesores y mediante la declaración pueda extender los efectos a otras personas que les corresponda el derecho, teniendo en cuenta que se deben observar los presupuestos necesarios para declarar un ECI, pues en los fundamentos de sus presupuestos se fundamenta la decisión de su sentencias.

V. CONCLUSIONES

Primera: El Estado de Cosas Inconstitucional ha significado un avance importante en la protección de Derechos Fundamentales, desde su aplicación por la Corte Constitucional de Colombia y su importación por el Tribunal Constitucional a nuestro país, ya que al verificarse que hay una situación que afecta derechos a un colectivo de personas, pueda proyectar sus efectos de un caso en concreto a otros, y adoptar decisiones complejas emitiendo requerimientos y ordenes a las entidades responsables, a pesar de su nacimiento en la jurisdicción constitucional esta ha venido siendo trasladada algunas cortes del poder judicial como en Junín, Lima y Cuzco.

Segundo. Los presupuestos para declarar un estado de cosas inconstitucional en proceso contencioso administrativo de bonificación personal de profesores, son las siguientes: vulneración del derecho a percibir remuneración de bonificación de acuerdo a lo establecido el Art. 52° de la Ley N° 24029 del Profesorado, modificado por el Art. 1 de la Ley N°25212., la omisión prolongada de las autoridades para cumplir con tal derecho, recurrir a practicas inconstitucionales para no cumplir con sus obligaciones, se requiere la adopción de medidas legislativas, existencia de un problema que tiene una repercusión social, requiere la intervención de varias entidades y demanda presupuesto económico, las acciones individuales iniciadas por cada profesores generan sobrecarga procesal.

Tercera: La trascendencia de la aplicación del estado de cosas Inconstitucional tendría un impacto positivo, proporciona beneficios como el favorecer principios de economía procesal, celeridad procesal, eficacia procesal y permite un mejor manejo de la carga procesal, además los jueces del Poder Judicial cuentan con la experiencia por tener una vinculación directa con la materia en que resuelven procesos contencioso administrativos de bonificación personal de profesores las decisiones adoptadas sean mejores.

Cuarta: Se determino que es viable el Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de Profesores, pues significa un avance en la protección de Derechos Fundamentales por los efectos

que produce la declaración, es necesario tener en cuenta los presupuestos que fundamentan la decisión, y las ventajas de su utilización tanto para proteger los derechos de los justiciables como para labor que desempeña el Órgano Jurisdiccional.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Consideramos que es necesario un pronunciamiento de parte del Tribunal Constitucional donde sistematice y determine cuales son los requisitos o presupuestos para una declaración del Estado de Cosas Inconstitucional, pues si bien es cierto lo ah venido aplicando a lo largo de sus 16 pronunciamiento los fundamentos que sustentan su decisión no son del todo homogéneos, por ello es necesario una aclaración en ese sentido, pues a pesar de que lo ha tomado de la experiencia Colombiana como expresa en sus propias sentencias no tendría por que ser exactamente igual aquellos presupuestos que fundamente su decisión.

Se recomienda que a nivel de cortes del Poder Judicial puedan conocer, analizar y quizás cuestionarla sobre el Estado de Cosas Inconstitucional y asuman un rol diferente no solo con miras a dar solución a un tema en concreto y determinar el reconocimiento de un derecho sino la posibilidad de tomar un rol más activo donde las respuestas brindadas en sus resoluciones respondan de manera más efectiva a los reclamos de miles de profesores que se ven afectados sus derechos.

Tercera: La figura del Estado de Cosas Inconstitucional busca ámbito de crecimiento a nivel de las Cortes del Poder Judicial, pero es importante tener en cuenta la jerarquía de los jueces que van aplicarla, no porque tengan mayor o menor conocimiento, sino pues generalmente se prefiere que sea una alta corte quien aplique para que no haya muchas posibilidades de que una sentencia tan beneficiosa para un colectivo de personas no pueda ser revertida.

REFERENCIAS

- Bustamante, G. (2011). Estado de Cosas Inconstitucional y Políticas Públicas. (Tesis Maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Bogotá, Colombia.
- Cacho, K. S. (2019). La Inconstitucionalidad por Omisión y el Estado de Cosas Inconstitucionales, como manifestaciones de la intervención política del Tribunal Constitucional Peruano, a través de su Autonomía Procesal. (Tesis Bachiller). Universidad Nacional de Cajamarca, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Cajamarca, Perú.
- Cárdenas, B. R. (2011). Contornos Jurídicos Facticos del Estado de Cosas Inconstitucional. Colombia. Universidad Externado de Colombia.
- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. (2) . Lima, Perú: Grijley.
- Chaname, C. (2017). 4 Deficiencias de la Gestión Pública en el Perú que se deben resolver. Universidad Continental. Recuperado de <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/4-deficiencias-de-la-gestion-publica-en-peru-que-se-deben-resolver>
- Cisterna, F. (2005). Categorización y Triangulación como Procesos de validación del conocimiento en Investigación cualitativa, *Theoria*, 14 (1), 61-71. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=299/29900107>
- Concytec. (2018). Reglamento de Calificación, clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema nacional de ciencia tecnología e Innovación tecnológica. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- Congreso de la Republica del Perú, Ley N° 24029, Ley del Profesorado, Texto actualizado con las Modificaciones introducidas por la Ley N° 25212. <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/Ley24029.php>
- Congreso de la Republica del Perú. (2001, 30 de agosto). Decreto de Urgencia 105 de 2001. Diario Oficial El Peruano. [https://infopublic.bpaprocorp.com/banco-de-leyes/decreto-de-urgencia-105-2001#:~:text=DECRETO%20DE%20URGENCIA%20N%C2%BA%20105%2D2001&text=b\)%20Servidores%20p%C3%BAblicos%20sujetos%20al,menores%20o%20iguales%20a%20S%2F](https://infopublic.bpaprocorp.com/banco-de-leyes/decreto-de-urgencia-105-2001#:~:text=DECRETO%20DE%20URGENCIA%20N%C2%BA%20105%2D2001&text=b)%20Servidores%20p%C3%BAblicos%20sujetos%20al,menores%20o%20iguales%20a%20S%2F)

- Congreso de la Republica del Perú. (2019, 4 de Mayo). Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. Diario Oficial el peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-texto-unico-ordenado-de-la-le-decreto-supremo-n-011-2019-jus-1766381-1>
- Corte Constitucional de Colombia (2004, 22 de Enero). Sentencia T-025/04. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Corte Suprema de Argentina (2005, 3 de Mayo). Sentencia V. 856.XXXVIII.
- Dávila C. P. (2018). Legitimidad del Tribunal Constitucional para declarar un Estado de Cosas Inconstitucional: Alcance y Limites de dicha atribución. (Tesis Bachiller). Universidad de Piura, Facultad de Derecho, Piura, Perú.
- Dávila, G. (2006). El Razonamiento Inductivo y Deductivo dentro del Proceso de Investigación en Ciencias Experimentales y Sociales. Laurus Revista de Educación, (12), 180-205. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- Donayre W. y Fung I. (2018). Agotamiento de la Vía Administrativa como vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva (Tesis para Bachiller). Universidad Autónoma del Perú, Facultad de Humanidades, Lima, Perú.
- Espinosa, E. (2012). Proceso Contencioso Administrativo peruano: Evolución, balance y perspectivas. Circulo de Derecho Administrativo, (11), 11-20. <https://vlex.com.pe/vid/proceso-contencioso-administrativo-peruano-748257873>
- Figuroa, G. (2019). Estado de Cosas Inconstitucional y jueces ¿Relaciones de Exclusión o Complementariedad? 6-21. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2d24ce004abe1cc1a286ead1306a5ccd/IPSO+JURE+46_%28%29_compressed.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2d24ce004abe1cc1a286ead1306a5ccd
- Galli, M. (2014). La ejecución de las sentencias contra el Estado Derecho Procesal Administrativo. www.cassagne.com.ar
- Guerra, J. (2018). Mutación del proceso contencioso administrativo y su efectividad en el derecho peruano, Derecho y Sociedad, (50), 37-53 Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20373>

- Heras, L (2005). The Appel In The Administrative Litigation Process in Light Of The Spanish Jurisprudence. *Reviista Boliviana De Derecho*, (11), 806-825. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4907643>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Recuperado de https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion
- Huertas, O., De Carli, A.A., y Paula, B. (2017). El Estado de Cosas Inconstitucional como un mecanismo de exigibilidad de respeto y garantía de los Derechos Humanos en Colombia y su aplicación en Brasil por la Corte Suprema. *DiREITO UFMS*, 3(1), 33-31. doi <http://dx.doi.org/10.21671/rdufms.v3i1.4096>
- Jinesta, E (2001). Procedimiento Administrativo en Costa Rica. *IVstitia*,, 169-170. Recuperado de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:39Gt1p6WwGAJ:www.ernestojinesta.com/_REVISTAS/PROCEDIMIENTO%2520ADMINISTRATIVO%2520EN%2520COSTA%2520RICA.DOC+&cd=5&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe
- Mac, E. R. Admisibilidad y Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo Tratamiento Actual y Propuestas de Cambio. Recuperado de https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/08/04_ADMISIBILIDAD-Y-PROCEDENCIA-DEL-PROCESO-CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.pdf
- Montenegro, G. S. (2015). Las Incidencias del Estado de Cosas Inconstitucional en la Jurisprudencia Colombiana, el desplazamiento de los Resguardos Nulpe Medio y Gran Sábalo de la Comunidad Indígena Awa. (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá, Colombia.
- Moreso, J. M. (2003). Neoconstitucionalismo Barcelona. Universidad Pompeu Fabra. 2003. P.4
- Naupari, J. (2009). El acogimiento al Estado de Cosas Inconstitucional por el Tribunal Constitucional Peruano. Lima. *Gaceta Jurídica*. (339-355)

- Piedra, P. A. (2015). El Proceso Contencioso Administrativo. (Tesis de Bachiller). Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, Loja Ecuador.
- Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Trujillo (2020, 11 de Febrero). Sentencia Exp. N° 5039-2019 (Segundo Felipe García Paredes)
- Quinteros, J., Navarro, A. M., Irina, M.(2011). La Figura del Estado de Cosas Inconstitucionales como Mecanismo de Protección de los Derechos Fundamentales de la Población Vulnerable en Colombia. Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo, 3(1), 69-80. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4767667>
- Ramírez, B. M. (2013). El Estado de Cosas Inconstitucional y sus posibilidades como herramienta para el litigio estratégico de Derecho Público, una mirada a la jurisprudencia Colombiana y Peruana. (Tesis de Maestría). Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho, Lima, Perú.
- Romero, (2012). La Doctrina del Estado de Cosas Inconstitucional en Colombia Novedades del Neoconstitucionalismo y “La Inconstitucionalidad de la Realidad”. Derecho Publico Iberoamericano, N°1, pp. 243-264.
- Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2011, 6 de Octubre). Casación N° 8570-2009-Cusco
- Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo (2019, 30 de Octubre). Sentencia Exp. N° 3814-2017-0-1501-JR-LA-01
- Torres, I. (2016). La Hermenéutica de Dilthey como Método de Comprensión del sujeto histórico: Fundamento de una Teoría de la Gerencia Educativa Venezolana. <http://ve.scielo.org/pdf/saber/v28n3/art18.pdf>
- Tribunal Constitucional (2004, 6 de Abril). Sentencia Exp. N° 2579-2003-HD/TC (Julia Aleyza Arellano Serquén). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02579-2003-HD.html>
- Tribunal Constitucional (2005, 28 de Noviembre). Sentencia N° 206-2005-PA/TC (Cesar Antonio Baylón Flores) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00206-2005-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional Peruano (2017, 14 de Marzo). Sentencia Exp. N° 853-2015-PA/TC. (Marleni Cieza Fernández y Otra) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00853-2015-AA.pdf>

- Trujillo, E. y Zapata, J. C. (2018). Efectos Jurídicos del Estado de Cosas Inconstitucional en Colombia, a la luz de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional (1997-2017). (Tesis Bachiller). Universidad La Gran Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá, Colombia.
- Tupiño, M. (2018). La efectividad en la Ejecución de la Sentencias contra el Estado por los juzgados Contencioso Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el Periodo 2003-2015. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal). <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2287>
- Valdivia, C. M. (2018). El Estado de Cosas Inconstitucional dentro de la Jurisprudencia Constitucional. LP Posición por el Derecho, Recuperado de <https://lpderecho.pe/estado-cosas-inconstitucional-dentro-jurisprudencia-constitucional/>
- Vargas, R. (s.f.). Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. [file:///C:/Users/Operador/Downloads/13543Texto%20del%20art%C3%ADculo-53926-1-10-20150803%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Operador/Downloads/13543Texto%20del%20art%C3%ADculo-53926-1-10-20150803%20(1).pdf)
- Vásquez, R. (2010). La Técnica de declaración del Estado de Cosas Inconstitucional Fundamentos y Análisis de su Aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano. *Ius Et Veritas* 41, 128-147. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12114>

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Viabilidad del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de Profesores	¿Es viable el Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de Profesores?	¿Cuál ha sido el desarrollo de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por el Tribunal Constitucional y en el Derecho Comparado?	Determinar la Viabilidad del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Profesores	Conocer el desarrollo de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por el Tribunal Constitucional y en el Derecho Comparado.	Estado de Cosas Inconstitucional	Desarrollo de la Aplicación
		¿Cuáles son los presupuestos para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de los Profesores?		Identificar los presupuestos para declarar el Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de los Profesores.		Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de Profesores
		¿De qué manera trascendería la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de los Profesores?		Analizar la trascendencia de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de Profesores	Aplicación del ECI	

ANEXO N°2
ESQUEMA DE LAS CATEGORÍAS DE ESTUDIO

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES
ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES	Desarrollo de la Aplicación	*Perú *Brasil *Argentina
PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BONIFICACIÓN PERSONAL DE LOS PROFESORES	Presupuestos para la Declaración del ECI	T-25 2004 Colombia. -Vulneración masiva de derechos -Omisión de las autoridades -Prácticas Inconstitucionales -No expedición de normas -Congestión Judicial <i>Jurisprudencia del TC.</i> -Vulneración de derechos de muchas personas -La acción que vulnera los derechos deriva de una o varias autoridades -Congestión Judicial
	Aplicación del ECI.	-Ventajas. -Desventajas

ANEXO N° 3
GUÍA DE ENTREVISTA
JUEZ Y/O ABOGADO ESPECIALISTA

TÍTULO: Viabilidad del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de los Profesores.

ENTREVISTADOR (A): _____

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

CARGO / OCUPACIÓN: _____

FECHA Y HORA: _____

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

1. **OBJETIVO ESPECÍFICO 01:** Conocer el desarrollo en la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional por el Tribunal Constitucional y en el Derecho Comparado.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEMS
(ECI)	Desarrollo en la Aplicación	Nacional: -Perú	1. ¿Conoce cuál ha sido el desarrollo de la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú y en otros países?
		Extranjera: -Colombia -Argentina	2. ¿Considera un avance en la protección de derechos fundamentales la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional

			en el Perú? ¿Por qué?
--	--	--	-----------------------

2. **OBJETIVO ESPECÍFICO 02:** Identificar los presupuestos para declarar un Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de los Profesores.

3. **OBJETIVO ESPECÍFICO 03:** Analizar la trascendencia de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de Profesores.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS
P.C.A (Bonificación Personal de los Profesores	Presupuestos para declarar ECI.	T-25 2004 Colombia -Vulneración masiva de derechos -Omisión de las autoridades -Practicas Inconstitucionales	3. ¿Cuáles considera que son los factores principales por lo que el Estado no cumple con sus Obligaciones en el pago de Bonificación Personal vulnerando el derecho de muchos profesores?
		-No expedición de normas -Congestión Judicial Jurisprudencia TC. -Vulneración derechos de muchas personas.	4. ¿Considera que el mandato judicial que contiene la Obligación para exigir el pago de la Bonificación Personal de los profesores, es una solución efectiva para garantizar la protección de todos los docentes? ¿Por qué?
		-La acción que vulnera deriva de una o varias autoridades. -Congestión Judicial.	5. ¿Por qué razón cree que las Entidades Públicas no desarrollan una actuación eficiente para cumplir con el pago de Bonificación Personal de los profesores?

			6. ¿Qué opinión tiene, respecto que la aplicación de la técnica Estado de Cosas Inconstitucional genera efectos ultra-partes de la sentencia, coadyuvando a la disminución de la carga procesal?
	Aplicación del ECI.	Ventajas	7. ¿Cuáles podrían ser las ventajas sociales y jurídicas de la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal?
			8. ¿Cuál es su posición sobre los fundamentos expuestos en la sentencia de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo (Exp?3814-2017), respecto de la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional, sobre Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación?

ANEXO N° 4

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: Viabilidad del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de los Profesores.

ENTREVISTADOR (A): _____

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

CARGO / PUESTO: _____

FECHA Y HORA: _____

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Conoce cuál ha sido el desarrollo de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú y en otros países?
2. ¿Considera un avance en la protección de derechos fundamentales la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú? ¿Por qué?
3. ¿Cuáles considera que son los factores principales por los que el Estado no cumple con sus obligaciones en el pago de Bonificación Personal vulnerando el derecho de muchos profesores?
4. ¿Considera que el mandato judicial que contiene la obligación para exigir el pago de la Bonificación Personal de los profesores, es una solución efectiva para garantizar la protección de los derechos de todos los profesores? ¿Por qué?
5. ¿Por qué razón cree que las Entidades Públicas no desarrollan una actuación eficiente para cumplir con el Pago de Bonificación personal de los profesores?

6. ¿Qué opinión tiene respecto que la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional genera efectos ultra-partes de la sentencia, coadyuvando a la disminución de la carga procesal?
7. ¿Cuáles podrían ser las ventajas sociales y jurídicas de la aplicación de la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de profesores?
8. ¿Cuál es su posición sobre lo fundamentos expuestos en la sentencia de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, (EXP: 3814-2017), respecto de la declaración de Estado de Cosas Inconstitucional, sobre Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación?¹

¹ Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo (2019, 30 de Octubre). Exp. N° 3814-2017-0-1501-JR-LA-01. La bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se calcula teniendo en consideración la remuneración total íntegra, de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificada por la Ley 25212. Ante la vulneración masiva de este derecho a los profesores de la Región Junín, el Colegiado declara el Estado de Cosas Inconstitucional y dispone la expansión de esta sentencia para los futuros casos, mediante la represión de actos homogéneos, y que se ventilaren en ejecución de sentencia en el presente proceso.

ANEXO N° 5

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

(JURISPRUDENCIA)

DATOS DE LA SENTENCIA

Exp. N°

Fecha de emisión

**Partes que
intervienen en el
proceso**

Demandante:

Demandado:

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

ANEXO N° 6

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1) SALAZAR VASQUEZ, Oscar Javier.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salazar Vásquez Oscar Javier
Grado Académico	Magister
Mención	Docencia Universitaria
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1 ¿Conoce cuál ha sido el desarrollo de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú y en otros países?			<u>X</u>	
2 ¿Considera un avance en la protección de derechos fundamentales la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3 ¿Cuáles considera que son los factores principales por los que el Estado no cumple con sus obligaciones en el pago de Bonificación Personal vulnerando el derecho de muchos			<u>X</u>	

profesores?				
4 ¿Considera que el mandato judicial que contiene la obligación para exigir el pago de la Bonificación Personal de los profesores, es una solución efectiva para garantizar la protección de los derechos de todos? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5 ¿Por qué razón cree que las Entidades Públicas no desarrollan una actuación eficiente para cumplir con el Pago de Bonificación personal de los profesores?			<u>X</u>	
6 ¿Qué opinión tiene, respecto que la aplicación del ECI genera efectos ultra-partes de la sentencia, coadyuvando a la disminución de la carga procesal?			<u>X</u>	
7 ¿Cuáles podrían ser las ventajas sociales y jurídicas de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de profesores?			<u>X</u>	
8 ¿Cuál es su posición sobre lo fundamentos expuestos en la sentencia de la Segunda Sala Laboral			<u>X</u>	

Permanente de Huancayo, (EXP: 3814-2017), respecto de la declaración de Estado de Cosas Inconstitucional, sobre Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación? ²				
--	--	--	--	--

² Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo (2019, 30 de Octubre). Exp. N° 3814-2017-0-1501-JR-LA-01. La bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se calcula teniendo en consideración la remuneración total íntegra, de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificada por la Ley 25212. Ante la vulneración masiva de este derecho a los profesores de la Región Junín, el Colegiado declara el Estado de Cosas Inconstitucional y dispone la expansión de esta sentencia para los futuros casos, mediante la represión de actos homogéneos, y que se ventilaran en ejecución de sentencia en el presente proceso.

2) NAVARRETE BAZAN, Matilde Angelica

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS
INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

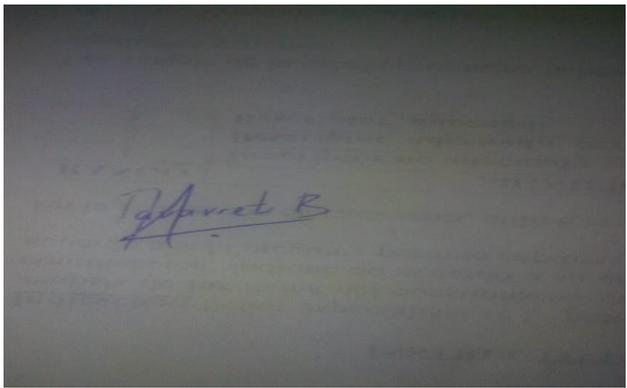
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	NAVARRETE BAZAN MATILDE ANGELICA
Grado Académico	JURISTA/ABOGADA
Mención	MASTER EN LEYES
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1 ¿Conoce cuál ha sido el desarrollo de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú y en otros países?			<u>X</u>	
2 ¿Considera un avance en la protección de derechos fundamentales la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú? ¿Por qué?			<u>X</u>	

3 ¿Cuáles considera que son los factores principales por los que el Estado no cumple con sus obligaciones en el pago de Bonificación Personal vulnerando el derecho de muchos profesores?			<u>X</u>	
4 ¿Considera que el mandato judicial que contiene la obligación para exigir el pago de la Bonificación Personal de los profesores, es una solución efectiva para garantizar la protección de los derechos de todos? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5 ¿Por qué razón cree que las Entidades Públicas no desarrollan una actuación eficiente para cumplir con el Pago de Bonificación personal de los profesores?			<u>X</u>	
6 ¿Qué opinión tiene, respecto que la aplicación del ECI genera efectos ultra-partes de la sentencia, coadyuvando a la disminución de la carga procesal?				
7 ¿Cuáles podrían ser las ventajas sociales y jurídicas de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso			<u>X</u>	

Administrativo de Bonificación Personal de profesores?				
8 ¿Cuál es su posición sobre lo fundamentos expuestos en la sentencia de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, (EXP: 3814-2017), respecto de la declaración de Estado de Cosas Inconstitucional, sobre Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación? ³			<u>X</u>	

³ Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo (2019, 30 de Octubre). Exp. N° 3814-2017-0-1501-JR-LA-01. La bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se calcula teniendo en consideración la remuneración total íntegra, de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificada por la Ley 25212. Ante la vulneración masiva de este derecho a los profesores de la Región Junín, el Colegiado declara el Estado de Cosas Inconstitucional y dispone la expansión de esta sentencia para los futuros casos, mediante la represión de actos homogéneos, y que se ventilaran en ejecución de sentencia en el presente proceso.

3) ZEVALLOS LOYAGA, María Eugenia.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga, María Eugenia.
Grado Académico	Magister
Mención	Docencia Universitaria Abogada
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1 ¿Conoce cuál ha sido el desarrollo de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú y en otros países?			<u>X</u>	
2 ¿Considera un avance en la protección de derechos fundamentales la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Perú? ¿Por qué?			<u>X</u>	
3 ¿Cuáles considera que son los factores principales por los que el Estado no			<u>X</u>	

<p>cumple con sus obligaciones en el pago de Bonificación Personal vulnerando el derecho de muchos profesores?</p>				
<p>4 ¿Considera que el mandato judicial que contiene la obligación para exigir el pago de la Bonificación Personal de los profesores, es una solución efectiva para garantizar la protección de los derechos de todos? ¿Por qué?</p>			<p><u>X</u></p>	
<p>5 ¿Por qué razón cree que las Entidades Públicas no desarrollan una actuación eficiente para cumplir con el Pago de Bonificación personal de los profesores?</p>			<p><u>X</u></p>	
<p>6 ¿Qué opinión tiene, respecto que la aplicación del ECI genera efectos ultra-partes de la sentencia, coadyuvando a la disminución de la carga procesal?</p>			<p><u>X</u></p>	
<p>7 ¿Cuáles podrían ser las ventajas sociales y jurídicas de la aplicación del Estado de Cosas Inconstitucional en el Proceso Contencioso Administrativo de Bonificación Personal de profesores?</p>			<p><u>X</u></p>	

<p>8 ¿Cuál es su posición sobre lo fundamentos expuestos en la sentencia de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, (EXP: 3814-2017), respecto de la declaración de Estado de Cosas Inconstitucional, sobre Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación?⁴</p>			<u>X</u>	
---	--	--	----------	--

⁴ Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo (2019, 30 de Octubre). Exp. N° 3814-2017-0-1501-JR-LA-01. La bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se calcula teniendo en consideración la remuneración total íntegra, de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificada por la Ley 25212. Ante la vulneración masiva de este derecho a los profesores de la Región Junín, el Colegiado declara el Estado de Cosas Inconstitucional y dispone la expansión de esta sentencia para los futuros casos, mediante la represión de actos homogéneos, y que se ventilaran en ejecución de sentencia en el presente proceso.

ANEXO N° 7

Revisión de la Sentencia de Colombia sobre la Población desplazada

DATOS DE LA SENTENCIA

Exp. N°	T-653010 y acumulados	Fecha de emisión	22 Enero del 2004
Partes que intervienen en el proceso	Demandante:	Red de Solidaridad Social	
	Demandado:	Población Desplazada	

REVISIÓN DE LA SENTENCIA

DECLARAR la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado.

Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes:

- 1) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas.
- 2) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos.
- 3) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado
- 4) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos.
- 5) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante;
- 6) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.

Del caso en concreto evidencia grave situación de vulneración de derechos que enfrenta la población desplazada reconocida, en el Art. 1 de la Ley 387.

Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público

Hay un elevado volumen de acciones de tutela presentadas por los desplazados para obtener las distintas ayudas y el incremento de las mismas, así como la constatación que se hace en algunos de los documentos de análisis de la política, de haber incorporado la acción de tutela al procedimiento administrativo como paso previo para la

obtención de las ayudas.

Los procesos acumulados en la presente acción de tutela, confirma ese ECI y señalan que la vulneración de los derechos afecta a buena parte de la población desplazada, en múltiples lugares del territorio nacional y [...] la omisión prolongada de las autoridades para adoptar los correctivos requeridos.

La continuación de la vulneración de tales derechos no es imputable a una única entidad. En efecto, como se advirtió anteriormente varios órganos del Estado, por acción u omisión, han permitido que continúe la vulneración de los derechos fundamentales de los desplazados, especialmente las entidades nacionales y locales encargadas de asegurar la disponibilidad de recursos para asegurar que los distintos componentes de la política beneficieren en igualdad de condiciones a la población desplazada.

La vulneración de los derechos de los desplazados reposa en factores estructurales [...] se destaca la falta de correspondencia entre lo que dicen las normas y los medios para cumplirlas, aspecto que adquiere una especial dimensión cuando se mira la insuficiencia de recursos dada la evolución del problema de desplazamiento y se aprecia la magnitud del problema frente a la capacidad institucional para responder oportuna y eficazmente a él.

ANEXO N° 8

Revisión de la Sentencia de Argentina sobre el Sistema Carcelario

DATOS DE LA SENTENCIA

Exp. N°	Fecha de emisión	3 Mayo del 2005,
Partes que intervienen en el proceso	Demandante:	Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
	Demandado:	Sistema Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

REVISIÓN DE LA SENTENCIA

Las medidas adoptadas por la Corte Suprema de Argentina:

i) que las reglas mínimas que debe respetar la política penitenciaria son las aprobadas por las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos, cuyo incumplimiento generaría responsabilidad internacional;

(ii) que la Suprema Corte de Buenos Aires y los jueces de tribunales inferiores deben hacer cesar de manera urgente la situación de ilegalidad de detención;

(iii) que el Poder Ejecutivo de esta provincia debe informar detalladamente a las cortes la situación penitenciaria de cada detenido, para que ellas tomen las disposiciones necesarias para disminuir su gravedad;

(iv) la libertad inmediata de los detenidos en comisarías que sean menores de edad y enfermos;

(v) que el gobierno provincial informe cada 60 días sobre las medidas adoptadas para adecuar la situación de los detenidos en la provincia a estos principios; (vi) exhorta al gobernador y legislatura de la provincia a reformar la ley de excarcelaciones, la legislación penal y penitenciaria; y finalmente, encomienda al gobierno provincial que, sobre estos temas, organicé una mesa de diálogo con el CELS y otras organizaciones nacionales

Existe una situación de crisis en los centros carcelarios, no se respetan las reglas mínimas que garanticen los derechos de los detenidos a la seguridad del descanso, servicio médico, alimentación, etc, condiciones que incrementan la posibilidad de poner en riesgo la vida e integridad física de las personas. Situaciones condiciones que resulta violatoria al Art. 18 de la Constitución Nacional y de diversos instrumentos Internacionales de jerarquía constitucional; así como también de las leyes nacionales y provinciales que aseguran y regulan los derechos básicos de las personas detenidas, establecimiento a un tratamiento humano y digno teniendo a garantizar el fortalecimiento de la dignidad humana y la inserción social de los procesados y condenados.

La situación constituía gravedad institucional que necesitaba un pronunciamiento que resolviera la problemática dando respuesta a la totalidad de personas privada de su libertad en la comisaría de la provincia de Buenos Aires, las acciones individuales incoadas ante los tribunales solo habían producido resoluciones para el caso en concreto de algún agraviado, sin que se dispusiera la solución eficaz al problema de alojamiento y la sobrepoblación.

ANEXO N° 9

Revisión de la Sentencia de Perú sobre el Acceso a la Educación

DATOS DE LA SENTENCIA

Exp. N°	853-2015	Fecha de emisión	14 /Marzo/ 2019
Partes que intervienen en el proceso	Demandante:	14 /Marzo/ 2019	
	Demandado:	Gestión Educativa Local de Utcubamba	

REVISIÓN DE LA SENTENCIA

*Declarar **FUNDADA** la demanda por cuanto afecto el derecho de educación de las demandantes, ordena a la emplazada reconozca a las demandantes la matrícula y la correspondiente inclusión en la nómina de estudiantes del primer grado de educación secundaria I.E. 16957 Jesús Divino Maestro.*

Declarar un Estado de Cosas Inconstitucional en el caso de la disponibilidad y accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza del ámbito rural.

Se concluye que las demandantes se encontraban en una situación de evidente limitación material, en tanto que ni en el caserío en el que viven, ni en los alrededores, en el año en que solicitaron su matrícula, se hallaba un centro de educación básica alternativa que impartiera el nivel secundario, siendo el más cercano (CEBA Matiaza Rimachi), uno ubicado a cuatro horas de distancia (dos horas caminando y otras dos mediante movilidad), de ida, más otras cuatro horas de vuelta, lo que les hace imposible acudir diariamente. Este hecho que no fue considerado por la UGEL emplazada al no reconocerles de manera excepcional sus matrículas escolares, ni incluirlas en la respectiva nómina de estudiantes, [...] Dicha actuación de la UGEL emplazada es evidentemente irrazonable y desproporcionada, y por lo tanto, vulnera el derecho a la educación de las demandantes.

Según lo dispuesto por el art. 17 de la Constitución, en atención al cual "el Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera". Pero, además, lo decidido por la UGEL emplazada ha afectado el acceso en sentido estricto a la educación de las demandantes, toda vez que el criterio para no admitirlas, a la luz del caso concreto [...] resultaba contrario a los principios y es que consagra la Norma Fundamental.

El Tribunal Constitucional observa que la situación en la que se han visto ubicadas las demandantes es representativa de todo un grupo de personas que pertenecen al ámbito rural y se encuentran en estado de pobreza

En los cuadros estadísticos elaborados por el Ministerio de Educación antes citados y a que las personas de extrema pobreza del ámbito rural están expuestas a condiciones que fomentan su vulnerabilidad, el Tribunal Constitucional considera que debe declararse un estado de cosas inconstitucional en el caso de la disponibilidad y accesibilidad a la educación de tales personas de extrema a) diseñar, proponer y ejecutar un plan de acción que en un plazo máximo de cuatro años, que vencería el 28 de julio de 2021, año del bicentenario, pueda asegurar la disponibilidad y accesibilidad a

la educación de niños, adolescentes pobreza del ámbito rural, de modo tal que se ordene al Ministerio de Educación: Menores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural, empezando por los departamentos de Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica; c) disponer e el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Poder Legislativo, pueda realizar las gestiones pertinentes que tiendan al aseguramiento de dicho plan de acción, y d) ordenar al Ministerio de Educación informe al Tribunal Constitucional, cada 6 meses, el avance de lo aquí dispuesto.

ANEXO N° 10

Revisión de la Sentencia de Perú-Huancayo sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

Datos DE LA SENTENCIA

Exp. N°	3814-2017	Fecha de emisión	30 de octubre de 2019
Partes que intervienen en el proceso	Demandante:	Mercedes Esther Guerra de Quispe.	
	Demandado:	UGEL de Huancayo Procuraduría Regional de Junín.	

REVISIÓN DE LA SENTENCIA

En esta sentencia, se declara la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se calcula teniendo en consideración la remuneración total integra, de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificada por la Ley 25212. Ante la vulneración masiva de este derecho a los profesores de la Región Junín, el Colegiado declara el Estado de Cosas Inconstitucional y dispone la expansión de esta sentencia para los futuros casos, mediante la represión de actos homogéneos, y que se ventilaran en ejecución de sentencia en el presente proceso.

Siguiendo los lineamientos para la declaración de un ECI, se constata:

Es inconstitucional la política administrativa sobre el cálculo de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación como concepto remunerativo, así también para fijar la pensión inicial de aquellos profesores cesantes del Régimen DL 20530, adoptadas por la UGEL de Huancayo, Concepción, Chupaca y Jauja, así como la Dirección Regional de Junín, por contravenir el ART. 48 de la Ley 25212, al determinar administrativamente para efectos del pago de tal bonificación especial considerando como base de calculo del 30% de la remuneración total permanente, y no la remuneración total que percibe el profesor que tiene derecho a percibir tal beneficio

Fundamento 5, La declaración de ECI, identifica una problemática y acto seguido, el Órgano Jurisdiccional debe disponer las medidas de solución y las de orden estructura, ordena a las autoridades a la implementación de medidas y Reformas necesarias para solucionar tal situación, fijando plazos y apersonamientos.

Se ordena a las a las autoridades como al Gobierno Regional de Junín, al Director Regional de Educación, y a las Unidades de Gestión Educativas Locales aludidas, eviten emitir, realizar actos y acciones administrativas contrarias a la presente resolución. Coordinen con el MINEDU y Gobierno Regional para realicen provisión presupuestaria para el el pago de la bonificación, bajo apercibimiento de multa compulsiva y remitir copias al Ministerio Publico contra los responsables de lo que resuelva juez de ejecución. Se exhorta al juez de primera instancia que conocen los PCA laborales y pensionarios [...] que reciben y califican demandas, procedan a otorgar plazo para que adecuan la demanda a la solicitud de represión de actos homogéneos. Se Solicita al

Presidente de la Corte, realizar la publicación necesaria, para que aquellos que se encuentren en la misma situación soliciten la represión actos lesivos homogéneos sin tener que agotar vía administrativa y presentar nueva demanda en el PCA

ANEXO N° 11

Revisión de la Sentencia de Perú-Trujillo sobre la Bonificación Personal

DATOS DE LA SENTENCIA

Exp. N°	5039-2019	Fecha de emisión	5/ Febrero /2020
Partes que intervienen en el proceso	Demandante:	Segundo Felipe García Paredes	
	Demandado:	Gobierno Regional de la Libertad	
		Procuraduría Publica Regional	

REVISIÓN DE LA SENTENCIA

Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por el accionante, en consecuencia, la declaración de nulidad de la resolución en sede administrativa que denegaban su petición, la primera que resolución que resuelve y la segunda por operar el silencio administrativo negativo

El Art. 52, de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el Art. 1 de la Ley N°25212, dispuso que: “El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) remuneración básica por cada año de servicios cumplidos”

El Art.5 del Decreto Supremo N° 57-86-PCM establece: “La Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el calculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar”

Sentencia Casatoria N° 6670-2009-CUSCO, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, precedente judicial vinculante:

Décimo Segundo: En el caso resulta de aplicación el Principio de Jerarquía de normas respecto a la bonificación personal, por lo que el principio jurisprudencial que establece este Supremo Tribunal es el siguiente: Para determinar la remuneración personal [...] debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847, como lo indica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía; [...]. (Énfasis nuestro)
